

GAOETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

DECRETO No. 348
Del 04 de septiembre de 2006

DECRETO No. 349
Del 04 de septiembre de 2006

RESOLUCIÓN No. 760
Del 17 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 761
Del 17 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 765
Del 17 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 766
Del 17 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 772
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 773
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 774
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 775
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 776
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 777
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 778
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 779
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 780
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 781
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 782
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 783
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 784
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 785
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 786
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 787
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 788
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 789
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 790
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 791
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 792
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 793
Del 18 de agosto de 2006

RESOLUCIÓN No. 794
Del 23 de agosto de 2006

433

SEPTIEMBRE 15 DE 2006



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

EDICION 433 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2006

DECRETO No. 348

Del 04 de septiembre de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

DECRETO No. 349

Del 04 de septiembre de 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

RESOLUCIÓN No. 760

Del 17 de agosto de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No. 81 G -42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 761

Del 17 de agosto de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39 F – 65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquilerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 765

Del 17 de agosto de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27 – 61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 766

Del 17 de agosto de 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133-15, manzana 5, lote 17 , urbanización la Toscana , Localidad de SUBA, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 772

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas y Pedro Leon Trabuchy.

RESOLUCIÓN No. 773

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente.

RESOLUCIÓN No. 774

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se adicionan unas zonas de reserva vial necesarias para la construcción de la Avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la transversal 91 y la calle 125A, en la localidad de suba

RESOLUCIÓN No. 775

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya.

RESOLUCIÓN No. 776

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Villavicencio.

RESOLUCIÓN No. 777

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Bosa y Agoberto Mejía.

RESOLUCIÓN No. 778

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ferrocarril de Occidente y Pedro León Trabuchy.

RESOLUCIÓN No. 779

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile.

RESOLUCIÓN No. 780

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Ferrocarril de Occidente.

RESOLUCIÓN No. 781

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Suba.

RESOLUCIÓN No. 782

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Paseo del Country.

RESOLUCIÓN No. 783

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 784

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y carrera 91.

RESOLUCIÓN No. 785

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laueano Gómez y La Sirena.

RESOLUCIÓN No. 786

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Chile y Paseo del Country.

RESOLUCIÓN No. 787

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Santa Barbara y Contador.

RESOLUCIÓN No. 788

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Cedritos y Laureano Gómez.

RESOLUCIÓN No. 789

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y germán Arciniegas.

RESOLUCIÓN No. 790

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Ciudad Montes.

RESOLUCIÓN No. 791

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de cali y Chile.

RESOLUCIÓN No. 792

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y y Germán Arciniegas.

RESOLUCIÓN No. 793

Del 18 de agosto de 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Boyacá y Villavicencio.

RESOLUCIÓN No. 794

Del 23 de agosto de 2006

Por la cual se modifica la resolución 0333 del 11 de julio de 2003 expedida por el DAPD.



Decreto No. 348 04 SET 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT) y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los Planes Directores para Parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que en el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 se relacionan los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Tibanica como de escala zonal, con el código PZ 86.
- IV. Que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. se identifica el Parque Zonal Tibanica.
- V. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, siendo el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) la entidad encargada de la formulación de los mismos.
- VI. Que el parágrafo 1 del artículo 252 del citado Decreto prescribe que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- VII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2005-21069 del 16 de junio de 2005, que se adelantara el estudio respectivo para la adopción del Plan Director del Parque Zonal Tibanica, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.

EV



348

04 SET. 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

- VIII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que, en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se requieren licencias ambientales y aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.
- IX. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD, para el Parque Zonal Tibanica, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Tibanica, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:500, suscrito por el Director Encargado del DAPD para la época de aprobación y por la entonces Directora del IDRD, el cual forma parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Tibanica se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, limita al occidente con la Alameda el Porvenir y el Parque Ecológico Distrital Humedal de Tibanica, al Norte con un predio sin desarrollar y con una vía proyectada (V-6); al Oriente con la Calle 74 Sur (V-8) y con una zona residencial de la Urbanización La Tingua y por el Sur con la Carrera 78 (V-8).

El área que conforma el Parque Tibanica es de propiedad del Distrito Capital y está compuesto por: los predios adquiridos por el IDRD mediante Escritura Pública número 0212 del 04 de abril de 2001, otorgada en la Notaría Veintiocho, con matrícula inmobiliaria número 50S-40359414; el área de cesión Adicional número 3-IV y la cesión CTA-IV-4, de la Urbanización La Tingua.

El Parque se incorpora en las planchas IGAC H-91, a escala 1: 2.000, y en el Plano CU3 - B 344/4-02 aprobado mediante Resolución No. 030155 del 25 de septiembre de 2001, emitida por la Curaduría Urbana No. 3.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Zonal Tibanica*", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

PUD²



Continuación del Decreto No. 348

04 SET. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Tibanica tiene una área de 33.278,10 metros cuadrados. Cuenta con un andén longitudinal sobre la carrera 78, con una plazoleta que conforma el acceso principal del parque y comunica con la zona de recreación activa, compuesta por dos canchas de microfútbol, dos de baloncesto y dos de voleibol.

Se plantea una alameda central de seis metros y senderos secundarios que articulan los extremos sur-oriental y nor-occidental, así como plazoletas, zonas de juegos infantiles y ruta de la vida.

El borde occidental del Parque Zonal Tibanica colinda con la Alameda El Porvenir.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Tibanica forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre la Avenida Circunvalar del Sur, la Avenida San Bernardino y la Avenida Ciudad de Cali; facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Parque Ecológico Distrital de Humedal de Tibanica, los Corredores Ecológicos Viales de las Avenidas Circunvalar del Sur, San Bernardino y Ciudad de Cali.

El parque integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal encontrándose dentro del entorno de los Parques Zonales Naranjos y La Esperanza.

El Parque Tibanica promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

PV 3
D



348

04 SET 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Zonal Tibanica se ubica al sur de Bogotá D. C., y se conecta en sentido Norte - Sur por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Ciudad de Cali (V-1), la Avenida San Bernardino (V-3) y la Avenida Circunvalar del Sur.

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la carrera 78 y la calle 74 Sur, de la Malla vial local.

El Parque Zonal Tibanica se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Ciudad de Cali.

El parque se conecta directamente con el Corredor Avenida Ciudad de Cali de la red principal de ciclorrutas.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El Parque Tibanica forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, al contar con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El Parque Tibanica pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el códigos PZ 86.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre la carrera 78 y la calle 64 sur, así como por la alameda el Porvenir.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El Parque Zonal Tibanica no contempla ninguna acometida hidráulica, por el planteamiento general del Plan Director, que no plantea obras de infraestructura que lo requieran; sin embargo, el parque se encuentra dentro del Sistema del Río Bogotá y la Planta de Tratamiento Tibitoc y pertenece a la zona operativa No. 5 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque hace parte la cuenca del Tunjuelo, se conecta por medio del interceptor Cartagena – Manzanares. Las aguas Pluviales drenan al Río Tunjuelito.

PV 4



348

04 SET 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del consorcio de aseo Ciudad Limpia.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Tibanica no contempla acometidas del sistema de telecomunicaciones.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público, al transformador de distribución existente en la esquina occidental del parque, sobre la Carrera 78.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que complementan la iluminación de las vías circundantes.

5.5.5. GAS NATURAL Y PROPANO. no se contemplan acometidas del sistema de gas natural y propano.

ARTÍCULO 6°. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Tibanica está localizado al Occidente de la nueva Centralidad de Integración Regional Delicias/Ensueño, cuyos usos principales son el comercial y el Industrial; la directriz principal para el desarrollo de esta centralidad se orienta a promover la recalificación de las actividades económicas actuales y a promover la localización de servicios vinculados con el sur oriente de la región. Así mismo, el parque se ubica al Occidente de la Centralidad de Integración Urbana Bosa, cuyo uso principal es el comercial; la directriz principal para su desarrollo está orientada a promover la localización de equipamientos de escala urbana.

El Parque se encuentra en una área cercana a las Operaciones estratégicas Delicias / Ensueño - Eje de Integración Sur y Centralidad Corabastos, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. El Parque Zonal Tibanica contribuirá, por una parte, a consolidar y calificar la industria y los servicios existentes y promover la localización de actividades vinculadas con la región y la recalificación de las actividades económicas actuales y de sus condiciones de accesibilidad y movilidad; por otra parte, a diversificar y aumentar la oferta de productos y servicios actual, a integrar el área a los sectores urbanos circundantes, a través de la red vial y el sistema de espacio público, a recuperar los humedales de Techo, La Vaca y el Burro y a completar la red de saneamiento básico.

5
PUD



348

04 SET 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

ARTÍCULO 7°. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Zonal Tibanica se articula a través de vías de la malla vial principal e intermedia con los Parques Zonales Naranjos y La Esperanza; además, el parque se articula con parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

ARTÍCULO 8°. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. En concordancia con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Tibanica. Este criterio fue recogido por el artículo 7° del Decreto 1220 de abril 21 de 2005.

El IDRD se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9°. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Tibanica.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales"*.

ARTÍCULO 10°. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado *"Plan Director del Parque Zonal Tibanica"*, a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados con un ancho promedio de 3.50 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por las zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con el acceso, las plazoletas, los senderos peatonales, las canchas deportivas y las zonas de juegos infantiles. Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

Pu 6



Continuación del Decreto No.

348

04 SET 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas ni estacionamientos al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de las vías de su entorno.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, puntos de encuentro del Sistema de Transporte Masivo.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Andenes arborizados	0,00	0,00	1.366,05	0,00	0,00	1.366,05
Senderos peatonales	0,00	5.215,27	3.140,20	0,00	0,00	8.355,47
Plazoleta de encuentros	0,00	0,00	2.555,57	0,00	0,00	2.555,57
Plazoleta de eventos	0,00	1.281,89	0,00	0,00	0,00	1.281,89
Campos deportivos	0,00	0,00	0,00	4.072,88	0,00	4.072,88
Zona de juegos infantiles	0,00	602,02	0,00	0,00	0,00	602,02
Ruta de la vida	0,00	0,00	0,00	359,78	0,00	359,78
Zonas verdes	0,00	0,00	14.315,69	0,00	0,00	14.315,69
Vía vehicular restringida	0,00	368,75	0,00	0,00	0,00	368,75
PORCENTAJE	0,00%	22,44%	64,24%	13,32%	0,00%	100%
TOTAL	0,00	7.467,93	21.377,51	4.432,66	0,00	33.278,10

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación máximo es 0,005, que equivale a 166,39 metros cuadrados.

PV 7



348

04 SET 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de nuevas edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 7 metros en dos (2) pisos, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LÍNDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. El terreno del predio es relativamente plano. Los linderos del parque se definen a través de vías peatonales arborizadas, que se integran a la Alameda El Porvenir, al Humedal de Tibanica y al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo y en adoquín de concreto.

Los campos deportivos se orientan en sentido Norte – Sur y se encuentran integrados a través de senderos peatonales en la parte central del parque. La zona de juegos infantiles se ubica en medio de la Plaza del Artista y la circulación central denominada Alameda La Tingua. En la parte baja del parque se ha dispuesto una Ruta de la Vida y en la parte superior se plantea una plazoleta de eventos.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decreto Distrital 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. se plantean amplias plazoletas para los accesos principales que se ubican así: uno sobre la carrera 78 con calle 74 Sur costado sur-oriental del parque, y otro, al costado norte, adyacente a la Alameda el Porvenir.

El Parque Zonal Tibanica no contempla ningún tipo de cerramiento exterior; en cambio, los campos deportivos presentan mallas de protección para facilitar su control y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11º. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Tibanica deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

CUD⁸



348

04 SET 2006

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Tibanica

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Tibanica, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

04 SET 2006

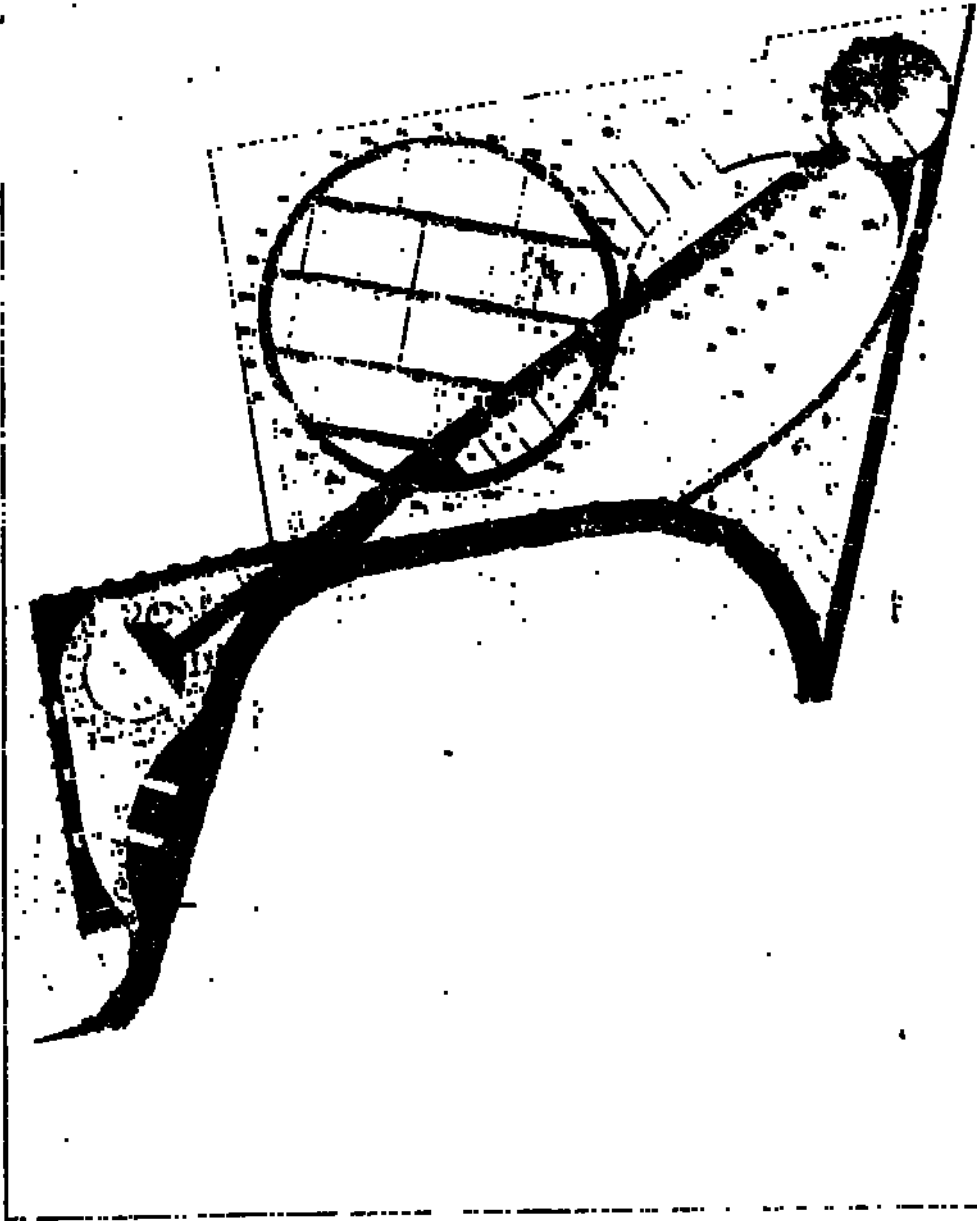


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor



CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



PLAN DIRECTOR

PLANT 1000 U.S. AIR FORCE
MEMPHIS, TENNESSEE 38111





Decreto No. 349 04 SET. 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1.421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, contempla, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- II. Que el artículo 243 de dicho ordenamiento señala que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Bosque de San Carlos como de escala metropolitana, identificado con el código PM-17, al igual que en el plano número 16 (Sistema de Espacio Público Construido) de dicho Decreto.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- V. Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42 define el Programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, común a las estrategias de la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.



Continuación del Decreto No. 349 04 SET 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

- VI. Que el artículo 15 del Acuerdo 119 de 2004 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2004-2008 Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión"* establece entre las Metas del Eje Urbano Regional *"Mejorar la infraestructura recreativa y deportiva a través del reforzamiento, mantenimiento o rehabilitación en parques y escenarios"*.
- VII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 31 de marzo de 2004, recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*. Lo anterior es concordante con la normatividad actual sobre la materia, contenida en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1.220 de abril 21 de 2005.
- VIII. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2006-13168 del 17 de abril de 2006, que se adelantara el estudio para la adopción del Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.
- IX. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el IDRD para el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, según lo establecido en el presente Decreto y en el plano a escala 1:2.000, que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. - LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos se encuentra ubicado en la localidad de Rafael Uribe. Limita al Norte con el Hospital San Carlos y las carreras 12 B, 13, 13 A y Calle 27 A Sur, al Oriente con la Carrera 12 Bis, al Occidente con las calles 32 B Sur, 33 Sur y la Diagonal 38 F Sur y al Sur con la Avenida Fernando Mazuera, Carrera 10 y el Conjunto Residencial Bosques del Country.



Continuación del Decreto No.

349

04 SET 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

Los predios de cesión que conforman el parque Bosque de San Carlos son propiedad del Distrito Capital y se componen de las áreas destinadas a zonas verdes R1, R2, R3, R4, R5, G1, G2, G3, G4 y E1; el área de servicios educativos SI-E1 del Centro Urbano y Urbanización Conjunto Residencial Bosque de San Carlos y la zona verde No. 11 del Desarrollo Las Lomas, conforme a las Actas de Toma de Posesión 160 del 28 de marzo de 2000 y 548 del 10 de mayo de 2000, según consta en la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

El parque se encuentra identificado en los planos 357/3-03, 357/4-01, 357/4-11, 5/4-07, 5/4-08 y 5/4-10 aprobado por el DAPD y las planchas IGAC L-28, L-29 Y L-38 a escala 1: 2.000.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos*", a escala 1:2.000, el cual hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3º. – DESCRIPCIÓN. El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos tiene un área de 192.251.14 metros cuadrados. Presenta una topografía relativamente plana hacia el Norte y una topografía escarpada en el sector del cerro, hacia el Sur.

La zona Norte del parque involucra el desarrollo de actividades recreativas y deportivas; cuenta con una red de circulaciones con andenes arborizados y senderos interiores que intercomunican los diferentes lugares y un sistema de plazoletas de acceso y de articulación con las diferentes zonas. Cuenta con cuatro zonas de juegos infantiles, una zona de viveros y una zona de parqueos. En la *plaza de los sietecuecos* se encuentra el módulo de servicios que aloja la administración, los camerinos y los baños.

La zona de recreación activa está compuesta por una cancha de baloncesto, una de microfútbol, campo de minifútbol, dos zonas de ejercicios y un circuito de ciclorruta y trote.

La zona sur tiene una vocación de recreación pasiva con una circulación que sube el cerro y comunica la parte baja con los barrios altos; cuenta con unos puntos de permanencia y accesibilidad y una gran extensión de zonas verdes con arborización.

ARTÍCULO 4º. – CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.



Continuación del Decreto No. 349 04 de 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el eje de las Avenidas Fernando Mazuera, Ciudad de Villavicencio y Caracas, así como sus respectivos corredores ecológicos viales; el parque facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio regional que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes con el entorno natural, procurando la mayor conectividad ecológica con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal a través del Canal Albina y de la Quebrada La Chiguaza.

El Parque Bosque de San Carlos promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD. El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos se conecta en sentido Norte - Sur por medio del sistema vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Fernando Mazuera (V-2) y la Avenida Caracas (V-2) y en sentido Oriente – Occidente a través de la Avenida Primero de Mayo (V-2).

En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la Carrera 12 Bis, la Carrera 13, la Calle 32 B Sur y la Calle 33 Sur, de la malla vial local.

El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos se articulará con la Red de corredores troncales especializados de buses a través de la Troncal Avenida Caracas y los futuros corredores de las Avenidas Fernando Mazuera, Ciudad de Villavicencio y Primero de Mayo.

El parque se conecta indirectamente con la red principal de ciclorrutas a través del Corredor Autopista Norte – Usme; a la red secundaria a través del Corredor Avenida Ciudad de Villavicencio y a la red complementaria a través del Corredor Norte – Centro – Sur, por la Avenida Fernando Mazuera - Carrera 10ª y el Corredor Avenida la Victoria, Carrera 4 Este por la Avenida Primero de Mayo, Calle 22 sur.



Continuación del Decreto No. _____

04 SEP 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS. El parque Bosque de San Carlos hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, dado que cuenta con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala metropolitana.

Este parque se colinda con equipamientos dotacionales existentes como son el Hospital San Carlos, la Iglesia de la Resurrección, el Centro de Salud, los colegios Álvaro Camargo de la Torre, Carmen Teresiano y Emma Villegas de Gaitán.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. El parque Bosque de San Carlos pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala metropolitana, identificado con el código PM 17.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes de la Carrera 12 Bis, la Carrera 12 B, la Carrera 13 y la Calle 27 A Sur.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. ACUEDUCTO. El parque se conecta con la Zona Oriente del Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner, que comprende las redes que abastecen el sector localizado al Oriente de la Carrera 10, entre calles 48 y Vitelma, alimentada por el tanque de almacenamiento El Consuelo.

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Fucha, de la red troncal de aguas servidas existente.

El parque cuenta con servicio para la recolección de basuras.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos contempla redes de suministro al sistema de telecomunicaciones para la zona de administración.

5.4.4. ENERGÍA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a través del transformador ubicado en la Carrera 12 B.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque, que se complementan con la iluminación de las vías circundantes.



Continuación del Decreto No. 349

04 SET 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

5.4.5. *GAS NATURAL Y PROPANO.* No se contemplan acometidas al Sistema de Gas Natural por el planteamiento general del Plan Director.

ARTÍCULO 6º. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos apoya en la generación de espacio público, por una parte a la Centralidad de Integración Urbana Restrepo – Santander cuya directriz principal para su desarrollo se orienta a promover la localización de equipamientos de escala urbana; por otra parte a la Centralidad de Integración Urbana Veinte de Julio, cuyo uso principal es el comercial; la directriz principal para el desarrollo de esta centralidad se orienta a equilibrar la vivienda con actividades económicas y a mejorar la movilidad en la zona, con acciones en el espacio público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, Las operaciones estratégicas Centro (Centro histórico - Centro internacional) y Río Tunjuelo - Centralidad Danubio son prioritarias para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Este equipamiento contribuirá a promover la localización de equipamientos de escala urbana y el mejoramiento del espacio público, a mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad del sector y a promover la localización de servicios y de actividades complementarias a la vivienda.

ARTÍCULO 7º. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos se articula a través de vías de la malla vial principal y local con los parques Metropolitanos El Tunal, Deportivo Primero de Mayo y Santa Lucía y los parques Zonales Olaya Herrera, Ciudad Jardín, Gaitán Cortes y La Victoria; así mismo, con el espacio público circundante al Canal Albina y a la Quebrada La Chiguaza y con los parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y las vías peatonales de los barrios adyacentes.

ARTÍCULO 8º. – NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 20 del Decreto Nacional 1220 de abril 21 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos.



Continuación del Decreto No. _____

349 04 SEP 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte atenderá las medidas de manejo contempladas en la guía IDU IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 7º del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, "*Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales*", y del Decreto Distrital 215 de 2005 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones*", y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 10º. – ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado "*Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos*", a escala 1:2.000, el cual hace parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación perimetral del parque está dada por andenes arborizados; las circulaciones interiores están conformadas por las zonas duras que consolidan y articulan las áreas de actividad recreativa con el acceso, las plazoletas y los senderos, que conforman recorridos paisajísticos y articulan las diferentes áreas del parque.

Las diferentes zonas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad, presentando algunas restricciones por las condiciones topográficas.

Se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas y de estacionamientos al interior del parque.



Continuación del Decreto No. 349

04 SET. 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias del parque se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia las vías locales que lo rodean.

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes, plazoletas y senderos de circulación en contorno y al interior del parque.

Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de telecomunicaciones se canalizan en el subsuelo.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales. Recreación activa, pasiva y dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala metropolitana.

Usos compatibles. Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, vivero, Centros de Atención Inmediata (CAI), zonas de aprovechamiento regulado.

Usos condicionados. Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos. Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Andenes	0,00	8.951,50	0,00	0,00	0,00	8.951,50
Circulaciones y senderos	0,00	14.352,54	0,00	0,00	0,00	14.352,54
Cicloruta	0,00	0,00	0,00	5.538,64	0,00	5.538,64
Pista de trote	0,00	0,00	0,00	4.080,59	0,00	4.080,59
Campos deportivos	0,00	0,00	0,00	832,00	3.042,25	3.874,25
Zonas de ejercicio	0,00	0,00	0,00	113,12	0,00	113,12
Plazoletas 1 y 2	0,00	127,89	0,00	0,00	0,00	127,89
Plazoleta de los eucaliptus	0,00	707,98	0,00	0,00	0,00	707,98
Plaza de los alcaparros	0,00	635,04	0,00	0,00	0,00	635,04
Plaza de los siete cueros	0,00	1.210,69	0,00	0,00	0,00	1.210,69
Plazoleta de las palmas	0,00	1.014,25	0,00	0,00	0,00	1.014,25



Continuación del Decreto No.

349

04 SET 2006

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

Plazoleta de la media luna	0,00	106,37	0,00	0,00	0,00	106,37
Plazoleta de acceso 1 y 2	0,00	1.351,60	0,00	0,00	0,00	1.351,60
Terrazas 1, 2 y 3	0,00	108,54	0,00	0,00	0,00	108,54
Rotonda	0,00	314,12	0,00	0,00	0,00	314,12
Juegos infantiles	0,00	0,00	0,00	994,05	0,00	994,05
Modulo Administración Camerinos y Baños	155,25	0,00	0,00	0,00	0,00	155,25
Oficinas	16,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,00
Zona vivero	928,00	0,00	0,00	0,00	0,00	928,00
Parqueaderos	527,66	0,00	0,00	0,00	0,00	527,66
Canal albina	0,00	0,00	1.825,12	0,00	0,00	1.825,12
Zonas verdes	0,00	0,00	145.317,94	0,00	0,00	145.317,94
PORCENTAJE	0,8%	15,0%	76,5%	6,0%	1,6%	100,0%
TOTAL	1.626,91	28.880,52	147.143,06	11.558,40	3.042,25	192.251,14

ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice máximo de ocupación es 0,01, equivalente a 2.141,03 metros cuadrados, de acuerdo con lo señalado en este Decreto.

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. La construcción de nuevas edificaciones al interior del parque tendrán una altura máxima de 10,00 metros en dos (2) pisos, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. La topografía del parque es relativamente plana en los primeros sectores y escarpada en el sector del cerro y se maneja por medio de zonas verdes arborizadas y cubiertas de césped que conforman las áreas de circulación y permanencia.

Los linderos del parque se definen por los andenes perimetrales arborizados que se integran al espacio público existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo.

La zona de recreación activa esta compuesta por una cancha de baloncesto, una de microfútbol, un campo de minifútbol, un circuito de cicloruta y trote, dos zonas de ejercicios; los campos deportivos se orientan en sentido Norte - Sur. Para el desarrollo de actividades de recreación pasiva, se plantean cuatro zonas de juegos infantiles y un vivero.

El parque se encuentra atravesado por la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal Albina y tiene una zona de afectación por el cruce de una línea de alta tensión.



Continuación del Decreto No. 342

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el Decretos Distritales 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. Los accesos principales se localizan sobre la Carrera 13 y en la esquina de la Calle 28 Sur, donde se ubica la plazoleta Los Eucaliptos y en la rotonda a la altura de la calle 31 Sur. Los accesos secundarios se ubican sobre la Carrera 12, Calle 31 Sur y Diagonal 38 Sur. Así mismo existe un acceso vehicular a zonas de estacionamientos por la Calle 28 Sur.

El Parque Metropolitano Bosque de San Carlos contempla cerramiento exterior en malla eslabonada con una altura de 2.50 metros; los campos deportivos presentan mallas de protección y el campo de fútbol cuenta con cerramiento, para facilitar su mantenimiento, control y buen funcionamiento.

ARTÍCULO 11º. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.

ARTÍCULO 12º. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el parque, según lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, delimitado en el plano que hace parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.



Continuación del Decreto No. 349

04 SET. 2006

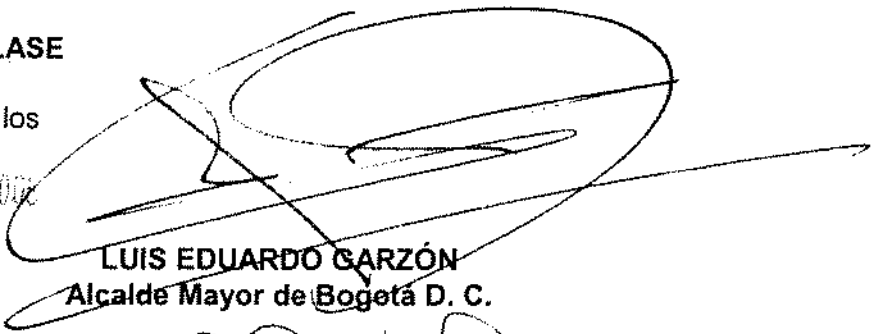
Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

04 SET. 2006

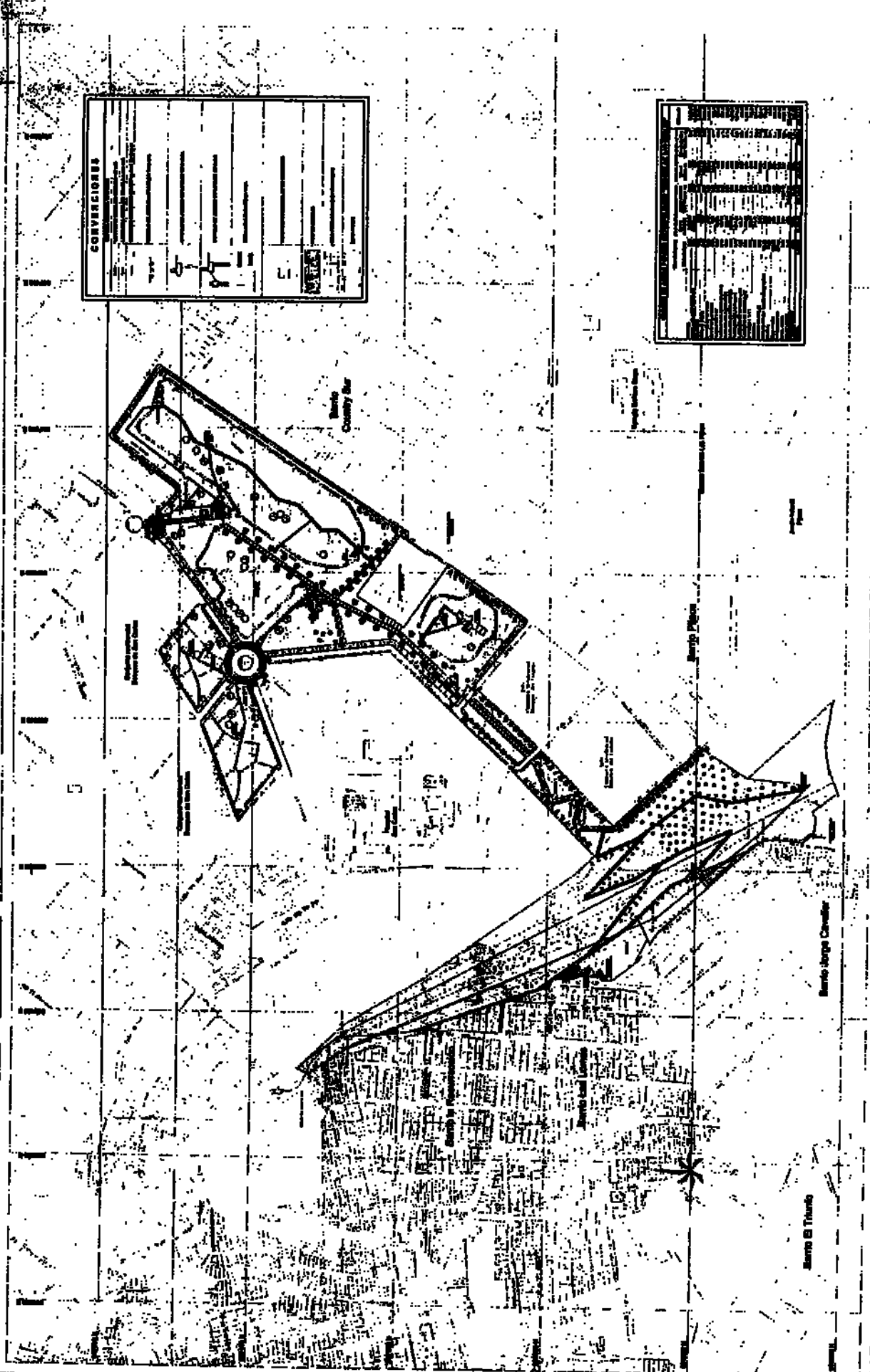


LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D. C.



CATALINA VELASCO CAMPUZANO
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital



CONVERSIONES

1:1	1:1	1:1
1:2	1:2	1:2
1:3	1:3	1:3
1:4	1:4	1:4
1:5	1:5	1:5
1:6	1:6	1:6
1:7	1:7	1:7
1:8	1:8	1:8
1:9	1:9	1:9
1:10	1:10	1:10
1:11	1:11	1:11
1:12	1:12	1:12
1:13	1:13	1:13
1:14	1:14	1:14
1:15	1:15	1:15
1:16	1:16	1:16
1:17	1:17	1:17
1:18	1:18	1:18
1:19	1:19	1:19
1:20	1:20	1:20
1:21	1:21	1:21
1:22	1:22	1:22
1:23	1:23	1:23
1:24	1:24	1:24
1:25	1:25	1:25
1:26	1:26	1:26
1:27	1:27	1:27
1:28	1:28	1:28
1:29	1:29	1:29
1:30	1:30	1:30
1:31	1:31	1:31
1:32	1:32	1:32
1:33	1:33	1:33
1:34	1:34	1:34
1:35	1:35	1:35
1:36	1:36	1:36
1:37	1:37	1:37
1:38	1:38	1:38
1:39	1:39	1:39
1:40	1:40	1:40
1:41	1:41	1:41
1:42	1:42	1:42
1:43	1:43	1:43
1:44	1:44	1:44
1:45	1:45	1:45
1:46	1:46	1:46
1:47	1:47	1:47
1:48	1:48	1:48
1:49	1:49	1:49
1:50	1:50	1:50

1:1	1:1	1:1
1:2	1:2	1:2
1:3	1:3	1:3
1:4	1:4	1:4
1:5	1:5	1:5
1:6	1:6	1:6
1:7	1:7	1:7
1:8	1:8	1:8
1:9	1:9	1:9
1:10	1:10	1:10
1:11	1:11	1:11
1:12	1:12	1:12
1:13	1:13	1:13
1:14	1:14	1:14
1:15	1:15	1:15
1:16	1:16	1:16
1:17	1:17	1:17
1:18	1:18	1:18
1:19	1:19	1:19
1:20	1:20	1:20
1:21	1:21	1:21
1:22	1:22	1:22
1:23	1:23	1:23
1:24	1:24	1:24
1:25	1:25	1:25
1:26	1:26	1:26
1:27	1:27	1:27
1:28	1:28	1:28
1:29	1:29	1:29
1:30	1:30	1:30
1:31	1:31	1:31
1:32	1:32	1:32
1:33	1:33	1:33
1:34	1:34	1:34
1:35	1:35	1:35
1:36	1:36	1:36
1:37	1:37	1:37
1:38	1:38	1:38
1:39	1:39	1:39
1:40	1:40	1:40
1:41	1:41	1:41
1:42	1:42	1:42
1:43	1:43	1:43
1:44	1:44	1:44
1:45	1:45	1:45
1:46	1:46	1:46
1:47	1:47	1:47
1:48	1:48	1:48
1:49	1:49	1:49
1:50	1:50	1:50

3.4.9

PLAN DIRECTOR

INICIAL 1088

AGENCIA MAYOR

PARQUE METROPOLITANO FM 17 BOSQUE DE SAN CARLOS

INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION Y DESARROLLO

BOGOTA, COLOMBIA



RESOLUCIÓN No No 00760 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad, mediante escrito radicado con el No. 1-2006-18633 del 01 de Junio de 2006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, a ubicarse en el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT No. 830114921-1, matrícula mercantil número 01240994 expedida el 21 de Marzo de 2006, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - Fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-1155905 expedido el 10 de abril de 2006, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, donde aparece su propietario JOSE VICENTE QUIROGA ARIZA, para el predio con nomenclatura Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad.
 - Fotocopia del certificado de nomenclatura con radicación No. 449180 del 11 de Abril de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se identifica el predio en cuestión con nomenclatura oficial: Calle 42 J Sur No 81 G 42, Matrícula Inmobiliaria No 50S-1155905 y código del sector 0046211506.
 - Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio ubicado en la Calle 42 J Sur No 81 G



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00760

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

42, celebrado entre el señor LEÓN DARIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., en calidad de arrendatario y la señora ROSANA QUIROGA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.435.261 de Vélez (Santander), quien obra en calidad de apoderado de JOSE VICENTE QUIROGA ARIZA, en calidad de arrendador.

- Autorización otorgada a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., por la señora ROSANA QUIROGA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.435.261 de Vélez (Santander), como apoderado de JOSE VICENTE QUIROGA ARIZA, propietario del predio ubicado en la Calle 42 J Sur No 81 G 42 de Bogotá, expedido con fecha abril de 2006, para adelantar el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en referencia.
- Poder otorgado a ROSANA QUIROGA ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No 63.435.261 de Velez (Santander) por el señor JOSE VICENTE QUIROGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.599.349 de Bolívar (Santander), propietario del predio ubicado en la Calle 42 J Sur No 81 G 42 de Bogotá, expedido con fecha 26 de abril de 2006, para adelantar el trámite correspondiente del permiso urbanístico para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica en referencia.
- Manzana catastral con código de sector 004621, manzana 15, expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se identifica el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad.
- Copia del Plano del Desarrollo "Villa de la Torre" de la Localidad de Kennedy, identificado con el Número K46/4-03, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, en la manzana C y distinguido con el número de lote 3, de esta ciudad.
- Tres (3) planos de la planta, cortes y localización, indicando las dimensiones de los predios, los aislamientos el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, ubicada en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad.
- Copias de las certificaciones de la declaración privada del pago del impuesto predial de los



Continuación de la Resolución No 00760

17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

últimos 5 años del predio ubicado en la Calle 42J sur No. 81G-42, de esta ciudad.

- Copia del documento de la descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, elaborado por la firma DIN Desarrollo en Ingeniería y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil HERNANDO ANTONIO VILLOTA POSSO con matrícula profesional 1920225232 CAU, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada en Mayo 4 de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, a ser ubicada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ con matrícula profesional 52202092372 NRÑ, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Nariño, firmada el 19 de mayo de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (Torre metálica) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, a ser ubicados en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, elaborado por la firma VERING Ingenieros Asociados y acta de responsabilidad firmada en mayo 22 de 2006 por el Ingeniero Civil JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de Responsabilidad de los equipos de telecomunicaciones, que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BOSA II, a ser instalados en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, firmada en mayo de 2006, por el ingeniero civil JORGE MARIO NIÑO, con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual establece que los



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00760

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

equipos a instalar son tipo interperie "outdoor" y en razón a esto y a su reducido tamaño no requiere construcción de cuarto de equipos ni de instalación de shelter para albergarlos y se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, a ser instalados en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., firmada en Mayo de 2006, por el señor JAIME MUÑOZ REALPE, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato No C-0084-05 convenio denominado "Contrato de Colaboración entre Colombia Móvil S.A. E.S.P. y Telefónica Móviles Colombia S.A.", celebrado entre el señor LEÓN DARIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.578.106, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., y el señor MAURICIO ZARAGA CAYÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.144.744, quien actúa en calidad de representante legal siendo suplente del Presidente de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MOVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 830037330-7, matrícula mercantil número 00830283 expedida el 23 de Junio de 2006, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Acta de responsabilidad del cuarto de equipos de la Empresa Telefónica Móviles S.A. que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BOSA II, a ser instalados en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, firmada en julio 12 de 2006, por el ingeniero civil EDGAR RODRÍGUEZ GONZALEZ, con matrícula profesional 25202097296 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de la revisión de los estudios técnicos del cuarto de equipos prefabricado (shelter) de la Empresa Telefónica Móviles Colombia S.A. que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, a ser instalados en la



Continuación de la Resolución No 00760

17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad, elaborada por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., firmada en Julio 10 de 2006, por el señor HERNAN FELIPE CUCALÓN, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Técnico de la misma compañía, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que mediante oficio 4400-IA-1164-06 del 12 de Junio de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa realización de los estudios técnicos correspondientes, dio concepto favorable tendiente a la instalación de una torre con una altura total de 45 metros sobre terreno, incluido pararrayos, para el servicio de telefonía celular, en la ESTACIÓN BOSA II, ubicada en la Calle 42 J Sur No 81 G 42 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular
- Servicios de Comunicación Personal PCS.
- Sistema de Acceso Troncalizado-Trunking
- Sistema de radiomensajes-Beeper
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF



Continuación de la Resolución No 00760

17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- Sistema de Radiocomunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de segmento Espacial

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente”.

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinan a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que mediante la Resolución No 369 del 20 de agosto de 1998 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por medio de la cual “Se incorporan reconocen y reglamentan oficialmente unos desarrollos, asentamientos o barrios localizados por fuera del perímetro urbano del Distrito Capital en la Localidad de Kennedy”, donde se legalizó el Desarrollo denominado VILLA DE LA TORRE, localizado en el Plano Urbanístico No K46/4-03.
- VII. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C conforme a la Resolución No 369 del 20 de agosto de 1998 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y



Continuación de la Resolución No No 00760 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 02 de Junio de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, cuya constancia se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-21259 del 21 de Junio de 2006.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2006-21259 del 21 de Junio de 2006, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente fotocopia de la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas, para el inmueble ubicado en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad.
- XII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-18633 del 01 de junio de 2006.
- XIII. Que revisado el proyecto y los estudios técnicos presentados, estos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en lo contemplado en la Resolución No 369 del 20 de Agosto de 1998 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio, en consecuencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P", con NIT 830114921-1, representada legalmente por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la

[Firma manuscrita]



Continuación de la Resolución No 00760

17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

cédula de ciudadanía número 71.578.106, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada BOSA II, en el predio ubicado en la Calle 42 J Sur No 81 G 42, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: La presente aprobación solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, y una torre de 36.00 metros de altura de la empresa Colombia Móvil S.A. E.S.P., incluye adicionalmente la ubicación de los equipos de telecomunicaciones de la empresa Telefónica Móviles Colombia S.A. dentro del convenio suscrito para compartir infraestructura, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Esta aprobación, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación adecuación, restauración, reforzamiento estructural y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha obra esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por curador urbano.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño de ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derecho de propiedad.

ARTÍCULO 5: La presente aprobación se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.



Continuación de la Resolución No 00760 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BOSA II, localizada en el predio de la Calle 42 J Sur No 81 G 42, Lote 3, Manzana C, del Desarrollo Villa de la Torre de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.



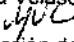
ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Dirección de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.


Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogaí Reyes 
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo 
Revisó: Nelly Vargas Contreras 
Abogada de la Subdirección de Infraestructura y
Espacio Público

Revisión: Álvaro Bocanumenth Puerta 



17 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No No 00761

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquilerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad, mediante los escritos radicados con los Nos. 1-2006-11383 del 30 de Marzo de 2.006 y 1-2006-25152 del 19 de Julio de 2.006 solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 7 de Marzo de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40452390 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del 27 de Junio de 2.006, en donde aparece registrada la propiedad del predio con dirección Carrera 68 A No. 39F-55 y 39F-65 Sur, de esta ciudad.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada CCM VENECIA.
 - Copia del certificado de nomenclatura según radicación 322103 del 16 de Marzo de 2006,

Griny



17 AGO. 2006

No 00761

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquilerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, matrícula inmobiliaria No. 050S40452390, de esta ciudad.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 004543 05, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad
- Copia del plano de loteo aprobado por el DAPD, escala 1:2000, distinguido con el No. B-8/4 perteneciente a la Urbanización ALQUERIAS DE LA FRAGUA, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana B y distinguido con el lote número 4, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA, elaborado por la firma GEOTECNÍA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 21 de Marzo de 2006 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLÓREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre metálica autosoportada de sección cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA, a ser instalados en el predio de la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, elaborado por la firma CMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN y acta de responsabilidad firmada el 24 de marzo de 2006 por el Ingeniero Civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada autosoportada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA, a ser instalada en el predio de la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, elaborado por la firma CMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN y acta de responsabilidad firmada el 24 de marzo de 2006 por el Ingeniero Civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00761

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquilerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de evaluación de cargas de elementos a construir (bases del generador, cuarto del tanque de combustible y cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA, a ser instalada en el predio de la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada el 27 de marzo de 2006 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA a instalarse en el predio de la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero el 27 de marzo de 2006, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada CCM VENECIA, ubicada en el predio de la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada el 27 de marzo de 2006, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.045.066 de Bogotá y matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Copia de la descripción del proyecto para la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA a ser ubicada en el predio de la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad.



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00761

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

- Copia de los recibos de pago de los impuestos prediales correspondiente a los últimos años del predio ubicado en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad.
 - Copia de la Escritura Pública No. 0125 del 03 de abril de 2006, donde la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S. A., " COMCEL S.A.", aparece como la propietaria del predio ubicado en la carrera 68 No. 39F-55 y 39F-65 Sur de Bogotá.
 - Poder otorgado por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada CCM VENECIA.
- II. Que mediante oficio 4404-IA-0182 del 27 de Febrero de 2006, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de La Unidad Administrativa Especial de La Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 65 metros (incluye pararrayos) para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur (Nueva: Carrera 52 A No. 39F-65 Sur) de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión

Amij.



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 7 6 1

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente."

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 45 CARVAJAL, ubicada en la Localidad No. 8 de KENNEDY en el Distrito Capital, reglamentada por el Decreto Distrital 251 del 01 de Agosto de 2005.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas, contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 251 del 01 de Agosto de 2005.
- VII. Que el predio se ubica en el sector normativo No. 6, Área de Actividad Industrial, Tratamiento de Consolidación, subsector de usos único, Subsector de edificabilidad único, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENECIA no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen

Primo



Continuación de la Resolución No _____

No 00761

17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

motivo de utilidad pública e interés social.

- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, del Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, en áreas urbanizables no urbanizadas o en desarrollos subnormales, el acto de aprobación del diseño y la ocupación del espacio perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución de legalización respectivamente.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó el 13 y 14 de mayo de 2006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-25152 del 19 de julio de 2006.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-25152 del 19 de julio de 2006, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad.
- XIII. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, contra de la solicitud radicada con el número 1-2006-11383 del 30 de marzo de 2006.
- XIV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



Continuación de la Resolución No 00761

17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENEZIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquilerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar temporalmente a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CCM VENEZIA, a ubicarse en el predio localizado en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, de esta ciudad,

PARÁGRAFO: La presente aprobación Solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el generador, cuarto del tanque de combustible y la torre autosoportada cuadrada de 60 metros de altura sobre el terreno, que se encuentran incluídas dentro de los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución

Esta aprobación, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación adecuación, restauración, reforzamiento estructural y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha obra esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por curador urbano.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

gminj.



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No No 00761

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación temporal del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CCM VENECIA, localizada en la Carrera 68 A No. 39F-65 Sur, Lote 4, Manzana B, de la Urbanización Alquerías de la Fragua, Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: La presente aprobación se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los

17 AGO. 2006

ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda

Revisión Arquitectura: Gonzalo Cruz Marín

Revisión abogada subdirección: Nelly Vargas

Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth



RESOLUCIÓN No No 00765 , 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", con NIT No. 800.114.921-1, representada legalmente por el Señor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.139 de Medellín, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, de esta ciudad, mediante radicación 1-2006-11999 del 4 de Abril de 2.006, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada OLAYA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." Nit No. 800.114.921-1, matrícula número 01240994 expedido el 21 de Marzo de 2006 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Copia del certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-461657 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del 9 de Marzo de 2.006, en donde aparece registrada la propiedad del predio Avenida 19 No 27-61 Sur, de esta ciudad.
 - Copias de las certificaciones de la declaración privada del pago del impuesto predial de los últimos 5 años del predio ubicado en la AK 24 No. 27-67 Sur, de esta ciudad.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00765

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada OLAYA.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 002304 15, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 185696 del 17 de Febrero de 2006, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, matrícula inmobiliaria No. 050S00461657, de esta ciudad. Antes figuro con la nomenclatura urbana No. AK 19 S 27-61 de esta ciudad.
- Copia del plano de loteo aprobado por el DAPD, escala 1:500, distinguido con el No. 340/3 perteneciente a la Urbanización URBANA QUIROGA, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la Manzana B, lote 9 y distinguido con el No. de lote B-9, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada OLAYA, elaborado por la firma DESPROING LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 27 de Marzo de 2006 por el Ingeniero Civil LUIS FERNANDO BALLESTEROS MARÍN con matrícula profesional No. 2520229562 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre cuadrada autoportada de sección constante) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada OLAYA, a ser instalados en el predio de la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, elaborado por la firma VERING INGENIEROS ASOCIADOS LTDA y acta de responsabilidad firmada el 19 de Mayo de 2006 por el Ingeniero Civil JORGE REYES SANMIGUEL con matrícula profesional No. 2520200356 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada autoportada que conforma la

[Firma manuscrita]



Continuación de la Resolución No 0 0 7 6 5 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada OLAYA, a ser instalada en el predio de la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada el 18 de Mayo de 2006 por el Ingeniero Civil JAIME FERNANDO ERASO MARTINEZ con matrícula profesional 52202092372 NRÑ del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Carta de responsabilidad de los equipos a instalar de tipo outdoor para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada OLAYA, a ser instalada en el predio de la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, elaborado por la firma COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y acta de responsabilidad firmada en el mes de abril de 2006 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO R. con matrícula profesional No. 2520255065 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos para la estación de telecomunicación inalámbricas denominada OLAYA, ubicada en el predio de la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur de esta ciudad, elaborada por la empresa COLOMIBA MÓVIL S.A. E.S.P. y firmada en el mes de Abril de 2006, por el señor JAIRO MUÑOZ REALPE en calidad de Vicepresidente de Red de la misma empresa, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Avenida Carrera 24 No 27-61 Sur, de esta ciudad, celebrado el 8 de Marzo de 2006, entre el señor JESÚS FIDENCIO SARMIENTO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.065.174 de Bogotá, quien obra como apoderado de la señora ELVIA BENAVIDES DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.176.105 de Bogotá, quien se denominará el arrendador y la sociedad "COLOMIBA MÓVIL S.A. E.S.P." representada legalmente en este acto por el señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por la señora ELVIA BENAVIDES DE SARMIENTO, identificada con



No 00765

17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

la cédula de ciudadanía No. 20.176.105 de Bogotá, al señor JESÚS FIDENCIO SARMIENTO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.065.174 de Bogotá, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la empresa "COLOMIBA MÓVIL S.A. E.S.P.", para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada OLAYA a ser instalada en la Avenida Carrera 24 No 27-61 Sur, de esta ciudad.

- Poder otorgado por el señor JESÚS FIDENCIO SARMIENTO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.065.174 de Bogotá, a la Empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada OLAYA, a ser instalada en la Avenida Carrera 24 No 27-61 Sur, de esta ciudad.

- II. Que mediante oficio 4404-IA-233 del 14 de Marzo de 2.006, el Director de Desarrollo Aeroportuario de La Unidad Administrativa Especial de La Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 40 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 24 No 27-65 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que mediante oficio 4404-IA-1498 del 12 de Julio de 2006, el Director de Desarrollo Aeroportuario (E) de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, presenta corrección al oficio 4404-IA-0233 en donde se aclara la dirección de Carrera 24 No. 27-65 por la nueva dirección Carrera 24 No. 27-61 Sur, de esta ciudad.
- IV. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00765

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente."

- V. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 39 QUIROGA, ubicada en la Localidad No. 18 de RAFAEL URIBE URIBE en el Distrito Capital, reglamentada por el Decreto Distrital 297 del 9 de Julio de 2002.
- VII. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas, contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 297 del 9 de Julio de 2002.
- VIII. Que el predio se ubica en el sector normativo No. 1, Área de Actividad Residencial, Tratamiento de Consolidación con densificación moderada, subsector de edificabilidad B y subsector de uso II, teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada EL OLAYA no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria
- IX. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.",

Amir



No 00765

17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

publicó el 11 de abril de 2.006, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2006-12985 del 12 de abril de 2006.

XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2006-12985 del 12 de abril de 2006, la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, de esta ciudad.

XIII. Que mediante escritos radicados en este Departamento con los números: 1-2006-18091 del 26 de Mayo de 2006, 1-2006-18092 del 26 de Mayo de 2006, 1-2006-18797 del 02 de Junio de 2006 y 1-2006-18798 del 02 de Junio de 2006, los señores ALCIRA ROMERO, EUSEBIO JIMENEZ LINARES y FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ; presentaron escrito de oposición a la instalación de una antena de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

(1-2006-18091 1-2006-18092)

"(...) Comunico a ustedes que estoy en rotundo desacuerdo en la instalación de red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio de la carrera 27 No. 27-61 Sur.

Teniendo en cuenta que el sector es residencial, y donde habitamos, se encuentran personas menores de edad, y estaríamos expuestos a las ondas electromagnéticas que generan dicha antena, ocasionando problemas de salud, como son: cáncer, dolores crónicos en los niños especialmente entre tres meses de edad hasta 16 años.

Tampoco estamos de acuerdo en firmar el acta de vecindad, autorización expresa de los habitantes del sector para la instalación de dicha antena, porque nunca nos ha llegado la carta de autorización a la vivienda. (...)"

(1-2006-18797 1-2006-18798)

"(...) solicita se haga visita técnica al predio ubicado en la Carrera 24 No. 27-61 Sur (Actual Dirección) Avenida 19 No. 27-61 Sur (Dirección Antigua), con el fin se verifique la normatividad del mismo y los aislamientos respectivos para la instalación de una antena de telecomunicaciones. (...)"

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones,



Continuación de la Resolución No 00765 del 17 ABO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

mediante los oficios respectivos 2-2006-14474 del 15 de Junio de 2006, 2-2006-14475 del 15 de Junio de 2006 y 2-2006-14540 del 15 de Junio de 2006, respondió en los siguientes términos:

(2-2006-14474, 2-2006-14475, 2-2006-14540)

1. La Empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante radicación 1-2006-11999 del 4 de Abril de 2006, solcito ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el permiso urbanístico y arquitectónico para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio de la Carrera 24 No. 27-61 Sur (Actual Dirección) Avenida 19 No. 27-61 Sur (Dirección Antigua), denominada OLAYA.
2. A la fecha se encuentra en estudio por parte de la Gerencia de Servicios Públicos y por lo tanto no cuenta con acto administrativo expedido por esta entidad.
3. Le informo que el Decreto Distrital 061 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, a su vez no plantea restricciones de localización de estos elementos lejos de los núcleos de población, por cuanto lo permite para el tipo de sector residencial.

El mencionado decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 195 de enero 31 de 2005, el cual establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos, fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas supera el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4º. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00765

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.*

5. A su vez; el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 01645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• **Telefonía Móvil Celular**

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente"

No obstante, se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la empresa dueña de la antena

(2-2006-14540)

1. La comunidad y usted manifiestan que la antena de telecomunicaciones inalámbricas se encuentra en etapa de construcción, por lo que se remite copia de su queja a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que de acuerdo con lo dispuesto artículo 86, numeral 6 y 9 del Decreto 1421 de 1993, la Alcaldía Local verifique lo de su competencia por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes.



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00765

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

2. Se procedió a realizar visita de terreno el día 07 de Junio de 2006 al sitio de la obra, se encontró que la obra se encuentra en etapa de construcción y se procedió a revisar los aislamientos desde el límite del terreno hasta la base de la torre así:
 - a. Aislamiento posterior = 4.90 mts
 - b. Aislamiento lateral = 3.80 mts
 - c. Altura del cerramiento = 3.0 mts.
3. De igual manera le informo que el Decreto Distrital 061 de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

XIV. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará a los quejosos: ALCIRA ROMERO, EUSEBIO JIMENEZ LINARES y FERNANDO LOPEZ GUTIERREZ, del acto administrativo correspondiente, para que puedan ejercer sus derechos de acuerdo a la norma vigente.

XV. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." NIT No. 800.114.921-1, representada legalmente por el Señor CESAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.139 de Medellín, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 24 No. 27-61 Sur, de esta ciudad, denominada OLAYA.



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 0 0 7 6 5

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: La presente aprobación solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS, el generador, cuarto del tanque de combustible, la torre autosoportada cuadrada de 35 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, que se encuentran incluidas dentro de los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Esta aprobación, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación adecuación, restauración, reforzamiento estructural y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha obra esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por curador urbano.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no generan derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: La presente aprobación se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

[Firma manuscrita]



Continuación de la Resolución No 00765 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada OLAYA, localizada en la Avenida Carrera 24 No. 27-61 Sur, Lote 9, Manzana B, de la Urbanización Urbana Quiroga, Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.


Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

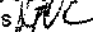
Dada en Bogotá D.C, a los

17 AGO. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda 

Revisión Arquitectura: Gonzalo Cruz Marín 

Revisión abogada subdirección: Nelly Vargas 

Revisión Gerente: Alvaro Bocanumenth P. 



17 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No 00766

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8° del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y en la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el D.A.P.D., y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", con NIT No. 0830037330-7, representada legalmente por el señor DARÍO FERNANDO ARANGO DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la carrera 140 No. 133 - 15, mediante escrito radicado con el No. 1-2005-35174 del 27 de septiembre de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio citado, para lo cual se presentaron los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", matrícula mercantil número 00830283, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Norte, el día 18 de julio de 2005.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 50N-956115, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el 12 de julio de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio de la carrera 140 No. 133 – 15 Lote 17 Manzana 5 Urbanización "La Toscana" Potugal I.
 - Fotocopia del certificado con número de radicación 746980, expedido el 13 de julio

Fin



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00766

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se indica que el predio figura con nomenclatura oficial carrera 140 No. 133 - 15 y tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria No. 050-00956115.

- Copia del plano de loteo distinguido con el No. S446/4-00, perteneciente a la Urbanización La Toscana, donde se encuentra ubicado el predio en estudio, en la manzana 5 y distinguido con el lote No. 17.
- Copia del plano de la Manzana Catastral con código de sector No. 009229, en donde se identifica el predio en cuestión con la nomenclatura Carrera 140 No. 133-15, de esta ciudad.
- Un (1) plano de la planta, cortes y localización, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de predios, los aislamientos, el diseño de espacio público, todo ello debidamente acotado, así como la distribución y altura de cada elemento que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA.
- Estudio de suelos y cimentaciones para el predio localizado en la carrera 140 No. 133 - 15, de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA, elaborado por los ingenieros civiles, ANDRÉS AMADOR BERNAL y LUIS ROBERTO ROSAS MARÍN con matrículas profesionales 2520273947 CND y 2520270230 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, respectivamente y acta de responsabilidad suscrita por dichos profesionales el 23 de agosto de 2005, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la torre cuadrada que conforma la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA, a ser instalada en el predio de la carrera 140 No. 133 - 15 de esta ciudad, realizado por la empresa SERVIMECOL, firmada el 20 de septiembre de 2005 por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la



17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No 00766

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Diseño de la cimentación para el predio localizado en la carrera 140 No. 133 - 15 de esta ciudad, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA realizado por la empresa SERVIMECOL y acta de responsabilidad, firmada el 20 de septiembre de 2005, por el ingeniero civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar, y exoneran al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño estructural de las estructuras tipo (placa, cuarto de equipos, cerramiento y placa generador) realizado por la firma VALDERRAMA & CÍA LTDA., para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA, a ser ubicados en el predio de la carrera 140 No. 133 - 15 de esta ciudad, y acta de responsabilidad firmada el 20 de septiembre de 2005 por el Ingeniero Civil EMIRO IBARRA ARTUNDUAGA, con matrícula profesional 2520265793 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante el cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA a ser instalada en el inmueble localizado en la carrera 140 No. 133 - 15, elaborada el 16 de noviembre de 2005, por la empresa "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", firmada por el señor HERNÁN FELIPE CUCALON, Vicepresidente Técnico de TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA., mediante la cual se hace responsable de los daños que se puedan ocasionar a terceros con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión.
- Contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la carrera 140 No. 133 - 15 de esta ciudad, celebrado entre el señor JUAN DAMASO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.228.571 de Saboya (Boyacá) y la señora MARÍA



Continuación de la Resolución No 00766 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

EULALIA VILLAMIL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 23.994.234 de Saboya-Boyacá, quien actúa como propietaria del predio, en calidad de arrendador y la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, quien actúa como representante legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por los señores JUAN DAMASO SÁNCHEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.228.571 de Saboyá-Boyacá y MARÍA EULALIA VILLAMIL TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 23.994.234 de Saboya-Boyacá, propietarios del inmueble localizado en la carrera 140 No. 133 - 15, a la señora MARÍA EULALIA VILLAMIL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 23.994.234 de Saboya Boyacá, para que realice los trámites necesarios para suscribir contrato de arrendamiento con la firma "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A."
- Poder especial otorgado, por la señora MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39775711, quien actúa como Representante Legal de la sociedad "TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." antes "BELLSOUTH COLOMBIA S.A.", al señor VICTOR HUGO CALDERÓN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.479.722 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional número 53381 del Ministerio de Justicia, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalará la estación de telecomunicaciones inalámbricas.
- Copia del reporte de Declaraciones y Pagos del Impuesto Predial unificado expedido por la Dirección Distrital de Impuestos Sistema de Orientación Tributario, correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, para el predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada CELDA LISBOA, a instalarse en la Carrera 140 No. 133-15, de esta ciudad.

II. Que mediante oficio 4404-IA-1017 del 29 de septiembre de 2.005, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,



Continuación de la Resolución No _____

No 00766

17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 44 metros, incluido 2 metros de pararrayos, para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 140 No. 133 - 15 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

- III. Que el Ministerio de Comunicaciones mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• Telefonía Móvil Celular

(...)"

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
- V. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 71 Tibabuyes, reglamentada por el Decreto Distrital 430 de 2004.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial,



No 00766

17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto Distrital 430 de 2004, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.

- VII. Que según Decreto Distrital 430 de 2004, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 1, UPZ de mejoramiento Integral regida por el Decreto Distrital No. 159 de 2004; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de conservación arquitectónica o urbanística de categoría estricta C1.
- VIII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo señala el artículo 10 del Decreto Distrital 061 de 1997.
- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", publicó, el 28 de septiembre de 2005, en el diario La República un aviso para informar que ha radicado ante el DAPD, solicitud para la instalación de una Estación base de Telecomunicaciones denominada CELDA LISBOA a ubicarse en la carrera 140 No. 133 - 15, de esta ciudad, constancia que se anexó al expediente mediante radicación número 1-2005-35748 del 30 de septiembre de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-36251 del 5 de octubre de 2005, la empresa "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", allegó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde se informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y



17 AGO. 2005

Continuación de la Resolución No 00766

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 140 No. 133 - 15 de esta ciudad.

- XII. Que mediante escritos radicados en este Departamento con los números 1-2005-36199 del 04 de octubre de 2005 y 1-2005-36957 del 10 de octubre de 2006, los señores Jorge Eliécer Fuerte Vicepresidente de la JAC del barrio La Toscana, y Celina Peñaranda Álvarez, presentaron oposición ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:

(1-2005-36199)

"1. En radicación del 26 de septiembre de 2005 con el número 1-2005-35174, donde se solicita la instalación de elementos para conformar una estación de telecomunicaciones inalámbrica.

2. La comunidad solicita que se demuestre públicamente que dicha instalación no perjudica en la salud pública en general sobre todo a la comunidad más próxima a dicha estación.

3. Que se demuestre que el Plan de Ordenamiento Territorial y Planeación Nacional o Distrital lo permitan.

4. La comunidad solicita que un funcionario de la telefonía se haga presente, para que explique e indique los beneficios que esta estación traerá."

(1-2005-36957)

"1.- estudios científicos advierten de posibles riesgos para la salud, señalando efectos adversos como: Cefaleas, cáncer, leucemia infantil, alergias, abortos, enfermedad de Alzheimer, malformaciones congénita, etc. Dichos efectos están en relación con la potencia de emisión recibida y con la duración de dicha exposición, y es de tener en cuenta que la radiación electromagnética atraviesa las paredes, por lo que la única protección es mantener una distancia adecuada. 2.- Estos elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas representan una agresiva contaminación visual, estética y en gran medida una invasión del espacio público. 3. Me asiste el derecho inviolable a vivir en paz y velar por la salud, el bienestar y la tranquilidad de mi familia."



No 0 0 7 6 6 17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

XIII. Que una vez analizadas las oposiciones a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones, mediante oficios 2-2005-26161 y 2-2005-26421 respectivamente, así:

(2-2005-26161)

"1.- Efectivamente, mediante radicación No. 1-2005-35174 del 27 de septiembre de 2005, la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", solicitó a este Departamento la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas para el predio carrera 140 No. 133-15, para lo cual presentaron documentación, que en el momento se encuentra en estudio para definir sobre la posibilidad de expedir el acto administrativo correspondiente."

(2-2005-26161 numeral 2 y 2-2005-26421 numeral 1)

"Con respecto a lo perjudicial que resulte para la salud esta instalación, le manifiesto que el decreto 195 de enero 31 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente

Jmy.



Continuación de la Resolución No Nº 00766 del 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.



Continuación de la Resolución No 00766 17 AGO. 2006

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;*
- b) Ocupacional, y de*
- c) Rebasamiento.*

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7º. Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.



No 00766 17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8º. Prueba suficiente. Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 9º. Evaluación periódica. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.

Am



No 00766 17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada."

(2-2005-26161)

"3.- El Parágrafo 3 del artículo 225 del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial, establece: "Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios públicos que requieran instalaciones técnicas especiales, tales como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético, presentarán ante el



, 17 AGO. 2006

No 00766

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para definir las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos.

La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales."

Actualmente, el Decreto Distrital 061/97 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas."

(2-2005-26161)

"4.- Finalmente, en cuanto que un funcionario de la empresa de telefonía se haga presente, para que explique e indique los beneficios que esta estación traerá, es potestad de "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." decidir al respecto, de tal manera que como copia de este oficio les fue remitido por ustedes, ellos tendrán a bien comunicarles al respecto."

(2-2005-26421)

"2.- Con respecto a la contaminación visual y estética, el Decreto 190, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 del Plan de Ordenamiento Territorial en el artículo 225. Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones (artículo 213 del Decreto 619 de 2000), establece:

"Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes: (....)

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 168 del Decreto 469 de 2003). Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios públicos que requieran instalaciones técnicas especiales, tales como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético, presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para definir las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos."

La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales."

Es así, que el DAPD contrató un estudio que establece una metodología para evaluar el impacto visual de las instalaciones de telecomunicaciones, y exigir las medidas correctoras para la preservación del paisaje urbano. Del mismo ya se obtuvieron resultados los cuales



Continuación de la Resolución No No 00766 17 AGO. 2000

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 – 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

quedarán plasmados en el Plan Maestro de Telecomunicaciones próximo a expedirse.

Igualmente, le manifiesto que revisado el plano de diseño presentado por el solicitante, "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.", se verificó que la ubicación de los elementos que conforman la Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas, actualmente en estudio por parte de este Departamento, se encuentra localizados en espacio privado y no presentan invasión del espacio público.

Finalmente, si el cuestionamiento hace referencia al espacio público aéreo, le informo que el decreto 061/97 el cual establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, en el artículo 4º señala: "La altura de los elementos de las estaciones base ó repetidoras será la necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, según normas técnicas vigentes, y no se equipará con la altura permitida en los polígonos de reglamentación regulados por los decretos de asignación de tratamiento o normas específicas."

XIV. Que en cumplimiento de las disposiciones del Título I, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo se notificará a los quejosos: Jorge Eliécer Fuerte Vicepresidente de la JAC del barrio La Toscana con dirección Carrera 141 A No. 132 D – 22 y la señora Celina Peñaranda Álvarez con dirección Carrera 141 No. 132D-50, del acto administrativo correspondiente, para que puedan ejercer sus derechos de acuerdo a la norma vigente.

XV. Que revisado el proyecto y confrontado con lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que el mismo, cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual este Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones inalámbricas para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:



No 0 0 7 6 6 , 1 7 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A." con NIT No. 0830037330-7, representada legalmente por el señor DARÍO ARANGO DIEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.901 de Medellín, el diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas denominada CELDA LISBOA a ubicarse en la carrera 140 No. 133 - 15, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: La presente aprobación sólo cubre la ubicación en terreno de los equipos Tipo 2, cuarto de tanque de combustible, generador, cuarto de equipos y la torre de una altura de 42 metros, incluido 2 metros de pararrayos, en el predio de la carrera 140 No. 133 - 15, que se encuentran incluidas dentro de los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Esta aprobación, no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación adecuación, restauración, reforzamiento estructural y/o demolición que deban realizarse en el inmueble para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, dicha obra esta sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, expedida por curador urbano.

ARTÍCULO 2: Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 4: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 5: La presente aprobación se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las

[Firma manuscrita]



No 00766 17 AGO. 2006

Continuación de la Resolución No _____

Por medio de la cual se aprueba el diseño y la ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada CELDA LISBOA, ubicada en la carrera 140 No. 133 - 15, manzana 5, lote 17, urbanización La Toscana, Localidad de SUBA, de esta ciudad.

normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, y el de apelación ante la Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO. 2006


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Fredy Rodríguez Rueda *FR*

Revisión Arquitectura: Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*

Revisión Abogada Subdirección: Nelly Vargas Contreras

Revisión Gerente: Álvaro Bocanumenth Puerta *AP*



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00772

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas y Pedro León Trabuchy.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Américas y Pedro León Trabuchy.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



17 8 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 2

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas y Pedro León Trabuchy.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Américas y Pedro León Trabuchy, tomando en consideración



17 8 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 2

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas y Pedro León Trabuchy.

las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida de las Américas como una vía tipo V-0, en el tramo de la avenida Ciudad de Quito hasta la avenida Agoberto Mejía, y la avenida Pedro León Trabuchy como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida de las Américas hasta la avenida Jorge Eliécer Gaitán.

Que el diseño de la intersección fue resuelto con el paso deprimido de la avenida las Américas, que conecta con la avenida Pedro León Trabuchy a través de una glorieta a nivel, la cual resuelve los giros generados por esta intersección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas y Pedro León Trabuchy, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha H69 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



17 8 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 2

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas y Pedro León Trabuchy.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

17 8 AGO. 2006

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

Elaboró: ^{FCM} Juan Carlos Tovar, ^{SP} Sonia Gamba Uscategui, ^{ACD} Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas,
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Aprobó: Nelly Y Vargas C. ^{MVC}
Abogada Subdirección Infraestructura

Revisión Jurídica: Arturo Fernando Rojas Rojas,
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Fabiola Ramos Bermúdez,
Subdirectora Jurídica

Revisó: Juan Manuel Rodríguez,
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACIÓN

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00773

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. 00773

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. *Evaluación de impactos urbanísticos.*
2. *Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
3. *Evaluación financiera.*
4. *Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente, tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00773

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente.

desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida de las Américas como una vía tipo V-0, en el tramo de la avenida Ciudad de Quito hasta la avenida Agoberto Mejía, la avenida Ciudad de Lima como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida Jiménez hasta la avenida Ferrocarril de Occidente y la avenida Ferrocarril de Occidente como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida Ciudad de Lima hasta el Limite del Distrito con Funza.

Que el diseño de la intersección fue resuelto y se estructura a partir del cruce de la avenida Las Américas con la avenida Ciudad de Lima, con el paso deprimido de la avenida las Américas, con una glorieta a nivel que resuelve los giros generados por la intersección vial de ambas avenidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas H67 y H77 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. 00773

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Américas, Ciudad de Lima y Ferrocarril de Occidente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocio Caffiacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Nelly Y Vargas C.
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica

Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00774

Por la cual se adicionan unas zonas de reserva vial necesarias para la construcción de la avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la transversal 91 y la calle 125A, en la localidad de Suba.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 178, 446 del Decreto 190 de 2004 y 2, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto 365 del 30 de abril de 2001 y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto 317 del 29 de mayo de 1992 reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, se definió el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida Ciudad de Cali (vía arteria tipo V-2 de 40.0 metros de ancho), en el tramo comprendido entre las avenidas San José y Terreros (actualmente Circunvalar del Sur).
2. Que mediante el Contrato N° 108 de 1996, el Instituto de Desarrollo Urbano por intermedio del Consorcio "CIVILTEC-ESTUDIOS TECNICOS S.A.", realizó los estudios para precisar las zonas de reserva vial y elaborar el diseño geométrico de la avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la Transversal 91 y la avenida San José, conforme al trazado y ancho de la sección transversal definidos por el Decreto 317 del 29 de mayo de 1992 reglamentario del Acuerdo 6 de 1990.
3. Que mediante el Contrato IDU N° 085 de 2003 el Instituto de Desarrollo Urbano por intermedio del Consorcio "DISEÑO VIAL", realizó la actualización, verificación, ajuste y complementación de los estudios y diseños de la avenida Ciudad de Cali entre la transversal 91 y la calle 125A.
4. Que mediante el Oficio 2-2005-01361 del 17 de enero de 2005 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital emitió el concepto favorable al diseño geométrico y de espacio público presentado por el Consorcio "DISEÑO VIAL" dentro de la consecución del Contrato IDU N° 085 de 2003, para la avenida Ciudad de Cali entre la transversal 91 y la calle 125A.



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00774

Por la cual se adicionan unas zonas de reserva vial necesarias para la construcción de la avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la transversal 91 y la calle 125A, en la localidad de Suba.

5. Que mediante el oficio IDU-026086 STED-3200 del 5 de mayo de 2006, radicado ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el 9 de mayo de 2006 bajo la referencia 1-2006-15648, el Doctor Juan Manuel Méndez Pira en calidad de Director Técnico de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano solicito modificar la zona de reserva vial determinada para la avenida Ciudad de Cali, sobre los predios que se relacionan a continuación, de acuerdo con el futuro paramento señalado en los registros topográficos que se anexan en original, así:

- **CALLE 128 N° 100 – 05 -MJ (antiguamente CALLE 120 N° 100 – 11)**, con Registro Topográfico N° 36146 de marzo de 2006, el cual se requiere adquirir por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, debido a que la construcción existente posee deficiencias estructurales, que la convierten en una construcción vulnerable a ser afectada como consecuencia del tránsito de los automóviles sobre el puente, presentando un problema de índole social, toda vez que allí funciona un Jardín Infantil.
 - **CALLE 127 A N° 93 – 09 (antiguamente Calle 117 A N° 93 – 09)**, con Registro Topográfico N° 35241 de marzo de 2006, el cual se requiere adquirir, debido a que una vez se desarrolle la construcción de la avenida Ciudad de Cali, la vivienda cuya construcción consta de tres (3) pisos quedaría totalmente aislada, con vulnerabilidad a colapsar cuando se ponga en funcionamiento esta avenida.
6. Que al artículo 177 -Definición y dimensión de las reservas viales- del Decreto 190 del 22 de junio de 2004 "Compilación P.O.T.", establece que *"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios."*

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 4

11 8 AGO. 2006

Por la cual se adicionan unas zonas de reserva vial necesarias para la construcción de la avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la transversal 91 y la calle 125A, en la localidad de Suba.

entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia.

El parágrafo 3. del citado artículo señala que "Los trazados viales arteriales y las normas de diseño para el subsistema vial serán definidos mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con fundamento en los estudios técnicos correspondientes."

7. Que el artículo 178 -Delimitación de las reservas viales para efectos de constituir futuras afectaciones- del Decreto 190 de 2004, señala que "Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente."

El parágrafo 1. de este artículo indica que "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan."

Así mismo, el parágrafo 2. del mismo artículo determina que "Los trazados viales, establecidos mediante reservas, se señalarán en la cartografía oficial del DAPD con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas."

8. Que el artículo 445 -Zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones- del Decreto 190 de 2004 estipula que "Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00774

Por la cual se adicionan unas zonas de reserva vial necesarias para la construcción de la avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la transversal 91 y la calle 125A, en la localidad de Suba.

inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.”.

9. Que el artículo 446 -Determinación de las áreas de reserva- del Decreto 190 de 2004 dispone que *“La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.”.

10. Que evaluada la petición presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano, esta entidad consideró procedente la misma, en razón de que las zonas de reserva adicionales propuestas, incrementan el espacio público inicialmente proyectado, haciéndolo parte integral del proyecto vial de la avenida Ciudad de Cali.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar las zonas de reserva para las obras de Espacio Público y demás necesarias, sobre los predios aledaños a la avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la transversal 91 y la calle 125A, los cuales forman parte de la presente Resolución y que se relacionan a continuación:

DIRECCIÓN	ÁREA (M ²)	REGISTRO TOPOGRAFICO N°	ESCALA
CALLE 128 N° 100 – 05 -MJ (antiguamente CALLE 120 N° 100 – 11)	72.00	36146 de marzo de 2006	1:200
CALLE 127 A N° 93 – 09 (antiguamente Calle 117 A N° 93 – 09)	144.00	35241 de marzo de 2006	1:200

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) incorporar en los planos topográficos y urbanísticos del sector; así como en las planchas a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las zonas de reserva que aparecen en los registros topográficos indicados en el artículo primero de la



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00774

Por la cual se adicionan unas zonas de reserva vial necesarias para la construcción de la avenida Ciudad de Cali en el tramo comprendido entre la transversal 91 y la calle 125A, en la localidad de Suba.

presente Resolución, e informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) acerca de las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

- Proyectó: Ernesto Linares Navarro
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
- Revisó: Cesar Augusto Ruiz Rojas
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
- Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público
- Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. No 00775

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya (Carrera 76).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

“Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 5 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

“Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

- 1. Evaluación de impactos urbanísticos.*
- 2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
- 3. Evaluación financiera.*
- 4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de “Santa Fe de Bogota Distrito Capital” (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya (Carrera 76), tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 5

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya.

urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Primero de Mayo como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida Fucha hasta la avenida Longitudinal de Occidente, y la avenida Poporo Quimbaya (Carrera 76) como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida Boyacá hasta la avenida Las Américas.

Que el diseño de la intersección fue resuelto con una glorieta a nivel para manejar los flujos de la avenida Poporo Quimbaya y en darle continuidad a la avenida Primero de Mayo mediante un paso deprimido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya (Carrera 76), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha H75 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00775

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Poporo Quimbaya.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gacha Uscategui, Rocio Germacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas
Aprobó: Abogada Subdirección Infraestructura
Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público
Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. No 0 0 7 7 6 1 8 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Villavicencio.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Primero de Mayo y Villavicencio.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. 0 0 7 7 6

1 8 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Villavicencio.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. *Evaluación de impactos urbanísticos.*
2. *Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
3. *Evaluación financiera.*
4. *Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Primero de Mayo y Villavicencio, tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 6

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Villavicencio.

existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Primero de Mayo como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida Fucha hasta la avenida Longitudinal de Occidente, y la avenida Villavicencio como una vía tipo V-1 en el tramo de la avenida de Los Cerros hasta la avenida Longitudinal de Occidente.

Que el diseño de la intersección fue resuelto y estructurado para solucionar el cruce en paso elevado de la avenida Primero de Mayo, con el paso deprimido de la avenida Villavicencio, donde se desarrolla un corredor de vías exclusivas para la operación de Transmilenio, y en las vías a nivel de esta avenida se desarrollan las calzadas para tráfico mixto, las cuales se conectan directamente con la glorieta en un mismo nivel. En la glorieta se resuelven todos los giros de los flujos que llegan por la avenida Villavicencio y los que se desplazan desde el nivel elevado de la avenida Primero de Mayo a través de vías direccionales hasta la glorieta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Primero de Mayo y Villavicencio, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas H74 y H84 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes



RESOLUCIÓN No. No 00776

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Primero de Mayo y Villavicencio.

a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

Elaboró: Juan Carlos Fovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Cárnacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
 Nelly Y Vargas C.

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. No 00777

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Bosa y Agoberto Mejía.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Bosa y Agoberto Mejía.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 7 7

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Bosa y Agoberto Mejía.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Bosa y Agoberto Mejía, tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes,



RESOLUCIÓN No. No 00777 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Bosa y Agoberto Mejía.

así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Bosa como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida Jorge Gaitan Cortes hasta la avenida Longitudinal de Occidente, y la avenida Agoberto Mejía, como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida Ferrocarril de Occidente hasta el límite del Distrito con Soacha.

Que el diseño de la intersección fue resuelto mediante una glorieta, complementada con un paso deprimido curvo de la avenida Bosa en la dirección nor oriente-sur y viceversa. Con el diseño implementado se mejora la movilidad de la zona, integrando los sectores de Kennedy y Bosa y se optimiza la accesibilidad a éste último sector.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Bosa y Agoberto Mejía, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas H83 y H93 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00777

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Bosa y Agoberto Mejía.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gabona Uscategui, Rocio Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Aprobó: Nelly Y Vargas
Abogada Subdirección Infraestructura

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. No 00778

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ferrocarril de Occidente y Pedro León Trabuchy.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Ferrocarril de Occidente y Pedro León Trabuchy.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 00778 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ferrocarril de Occidente y Pedro León Trabuchy.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Ferrocarril de Occidente por Pedro León Trabuchy, tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos



RESOLUCIÓN No. No 00778 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ferrocarril de Occidente y Pedro León Trabuchy.

urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Ferrocarril de Occidente como una vía tipo V-3 en el tramo de la Avenida Ciudad de Lima hasta el Limite del Distrito con Funza, y la avenida Pedro León Trabuchy como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida de las Américas hasta la avenida Jorge Eliécer Gaitán.

Que el diseño de la intersección fue resuelto a partir de un paso elevado de la avenida Pedro León Trabuchy, sobre la avenida Ciudad de Lima ó Ferrocarril de Occidente, el funcionamiento de la intersección se complementa con dos retornos por debajo del puente; el empalme de la avenida Ferrocarril con la avenida Ciudad de Lima se lleva a cabo mediante el paso a desnivel (se deprime la calzada norte de la avenida Ferrocarril) de la avenida Ferrocarril con el objeto de dar continuidad al paso de la línea férrea.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Ferrocarril de Occidente y Pedro León Trabuchy, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha H69 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. No 00778 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ferrocarril de Occidente y Pedro León Trabuchy.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

18 AGO. 2006

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Carfácho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Aprobó: Nelly Y Vargas C.
Abogada Subdirección Infraestructura

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00779

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida 68) y la Avenida Chile (Calle 72).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. 00779

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. *Evaluación de impactos urbanísticos.*
2. *Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
3. *Evaluación financiera.*
4. *Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Congreso Eucarístico (Avenida 68) y Chile (Calle 72),



No 0 0 7 7 9

18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile.

tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Congreso Eucarístico (Avenida 68) como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida Medellín hasta la avenida Ciudad de Villavicencio y la avenida Chile (Calle 72) como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida El Cortijo hasta la Carrera 5ª.

Que el diseño de la intersección fue resuelto mediante un rediseño de la intersección existente complementándola con tres orejas mas en los costados sur, oriente y occidente apoyadas en su funcionamiento con una glorieta, al nor oriente de la intersección de las avenidas Congreso Eucarísticos (Avenida 68) y Chile (Calle 72). Adicionalmente, la nueva Intersección resuelve la continuidad de la Calle 72 que desde el oriente se proyecta hacia el nor occidente y se establece una conexión de la Calle 72 con la avenida Gabriel Andrade (Calle 68).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Congreso Eucarístico (Avenida 68) y Chile (Calle 72), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas H10 y H20 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00779

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Chile.

a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

18 AGO. 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

- Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gabriela Uscategui, Rocío Cárdenas
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
- Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
 Nelly Y Vargas Cárdenas
Abogada Subdirección Infraestructura
- Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público
- Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. No 0 0 7 8 0

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Ferrocarril de Occidente.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contempla la avenida Ciudad de Cali y la avenida Ferrocarril de Occidente.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 00780

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Ferrocarril de Occidente.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. *Evaluación de impactos urbanísticos.*
2. *Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
3. *Evaluación financiera.*
4. *Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la avenida Ciudad de Cali y la avenida Ferrocarril de Occidente, tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 8 0

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Ferrocarril de Occidente.

urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Ciudad de Cali como una vía tipo V-1, en el tramo de la avenida Manuel Cepeda Vargas hasta la avenida José Celestino Mutis, y la avenida Ferrocarril de Occidente como una vía tipo V-3 en el tramo de la Avenida Ciudad de Lima hasta el Limite del Distrito con Funza.

Que el diseño de la intersección fue resuelto mediante un trébol con dos orejas en el costado sur occidente de la avenida Ferrocarril de Occidente, con paso deprimido de la avenida Ciudad de Cali que cruza perpendicularmente a la avenida Ferrocarril, complementado por un retorno deprimido por debajo de la avenida Ciudad de Cali, en el costado nor oriental de la intersección, está configurado de tal forma que resuelve los dos giros de las dos orejas faltantes en esta intersección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Ciudad de Cali y la avenida Ferrocarril de Occidente, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas H26 y H27 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 00780

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Ferrocarril de Occidente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

18 AGO. 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Úscategui, Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. No 0 0 7 8 1

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Suba.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contempla la avenida Ciudad de Cali y la avenida Suba.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 00781

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Suba.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

“Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

- 1. Evaluación de impactos urbanísticos.*
- 2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
- 3. Evaluación financiera.*
- 4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de “Santa Fe de Bogota Distrito Capital” (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la avenida Ciudad de Cali y la avenida Suba, tomando en consideración



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00781

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Suba.

las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Ciudad de Cali como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida José Celestino Mutis hasta la avenida San José, y la avenida Suba como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida Paseo de Los Libertadores hasta la avenida El Tabor.

Que el diseño de la intersección fue resuelto mediante la elevación con puente de la avenida Ciudad de Cali y manejando los movimientos directo e izquierdo de la Avenida Suba con una glorieta en el nivel cero.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Ciudad de Cali y la avenida Suba, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha E39 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. ~~No 00781~~

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Suba.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

18 AGO. 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas C.

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No. 00782

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Paseo del Country.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contempla la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) y la avenida Paseo del Country (Carrera 15).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00782

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Paseo del Country.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) y la avenida Paseo del Country (Carrera 15), tomando en consideración las condiciones topográficas y



RESOLUCIÓN No. No 00782 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Paseo del Country.

ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) como una vía tipo V-1, en el tramo de la avenida Paseo de Los Libertadores hasta la avenida Alberto Lleras Camargo, y la avenida Paseo del Country (Carrera 15) como una vía tipo V-3, en el tramo de la avenida Callejas hasta la Calle 68.

Que el diseño de la intersección fue resuelto con un rediseño de la glorieta a nivel (existente) acompañada del paso elevado de la calle 100 y manteniendo el paso deprimido de la carrera 9. En el espacio conformado por la glorieta, además de mejorar la geometría vial de la intersección existente se conservan la mayoría de las construcciones del entorno inmediato.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) y la avenida Paseo del Country (Carrera 15), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha J2 y J3 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. No 00782

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Paseo del Country.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

18 AGO. 2006

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Cañache
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas

Aprobó: Abogada Subdirección Infraestructura
Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. No 0 0 7 8 3 1 8 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y José Celestino Mutis.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de las cuales se contempla la avenida Ciudad de Cali y la avenida José Celestino Mutis.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

“Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 00783 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y José Celestino Mutis.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

“Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

- 1. Evaluación de impactos urbanísticos.*
- 2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
- 3. Evaluación financiera.*
- 4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de “Santa Fe de Bogota Distrito Capital” (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección contempla la avenida Ciudad de Cali y la avenida José Celestino Mutis, tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 8 3 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y José Celestino Mutis.

desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Ciudad de Cali como una vía tipo V-1, en el tramo de la avenida Manuel Cepeda Vargas hasta la avenida José Celestino Mutis y vía tipo V-2 desde la Av. José Celestino Mutis hasta la Av. San José. En cuanto a la avenida José Celestino Mutis, esta clasificada como una vía tipo V-1 en el tramo de la Avenida Ciudad de Quito hasta la avenida Longitudinal de Occidente.

Que el diseño de la intersección fue resuelto y se configuró por medio de una glorieta a nivel de la avenida José Celestino Mutis, complementada por el paso elevado de la avenida Ciudad de Cali, con efectos ambientales limitados en el entorno inmediato al cruce. La glorieta resuelve la conexión entre las dos avenidas y todos los movimientos que requieren realizarse desde cada una de estas. En esta intersección también se plantea un paso deprimido por debajo de la glorieta con dos carriles exclusivos para transporte masivo – Transmilenio de la avenida José Celestino Mutis.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Ciudad de Cali y la avenida José Celestino Mutis, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha H8 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los



No 00783 18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y José Celestino Mutis.

predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

18 AGO. 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gacía Uscategui, Rocio Cármancho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00784

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Carrera 91.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contempla la avenida Ciudad de Cali.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. 00784 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Carrera 91.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

- 1. Evaluación de impactos urbanísticos.*
- 2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
- 3. Evaluación financiera.*
- 4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la avenida Ciudad de Cali por Carrera 91, tomando en consideración las



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 8 4 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Carrera 91.

condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Ciudad de Cali como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida José Celestino Mutis hasta la avenida San José. En cuanto a la Carrera 91, está catalogada como una vía arterial complementaria (V-3).

Que el diseño de la intersección fue resuelto mediante una glorieta a nivel complementada con el paso elevado de la avenida Ciudad de Cali.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Ciudad de Cali y la Carrera 91, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha E79 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. No 00784 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Carrera 91.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

18 AGO. 2006

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocio Cañacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas C.
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA C. C.

Nº 0 0 7 8 5

18 AGO. 2006

Resolución No. _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y La Sirena.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Laureano Gómez (Carrera 9) y La Sirena (Calle 153).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00785

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y La Sirena.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la



RESOLUCIÓN No. No 00785 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y La Sirena.

intersección de las Avenidas Laureano Gómez (Carrera 9) y La Sirena (Calle 153), tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Laureano Gómez (Carrera 9) como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida Paseo de los Libertadores hasta la avenida Alejandro Obregón y la avenida La Sirena (Calle 153) como una vía tipo V-2 en el tramo de la Avenida Boyacá hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo.

Que el diseño de la intersección fue resuelto con el paso elevado de la avenida La Sirena, con sus giros solucionados por medio de una oreja en el costado nororiental, una oreja manzana en el sector suroriental y un retorno sobre el costado occidental de la avenida La Sirena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Laureano Gómez (Carrera 9) y La Sirena (Calle 153), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas F44 y F54 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 00785

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y La Sirena.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

18 AGO. 2006

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Aprobó: Nelly Y Vargas Arturo Fernando Rojas Rojas
Abogada Subdirección Infraestructura
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica

Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. Nº 00786

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Chile y Paseo del Country.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contempla la avenida Chile (Calle 72) y la avenida Paseo del Country (Carrera 15).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



Nº 00786

18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Chile y Paseo del Country.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

“Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

- 1. Evaluación de impactos urbanísticos.*
- 2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
- 3. Evaluación financiera.*
- 4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de “Santa Fe de Bogota Distrito Capital” (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la avenida Chile(Calle 72) y la avenida Paseo del Country (Carrera 15),



RESOLUCIÓN No. 00786 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Chile y Paseo del Country.

tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Chile (Calle 72) como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida El Cortijo hasta la Carrera 5ª, y la avenida Paseo del Country (Carrera 15) como una vía tipo V-3, en el tramo de la avenida Carlos Lleras Restrepo hasta la Calle 68.

Que el diseño de la intersección fue resuelto con el paso deprimido de la avenida Ciudad de Chile apoyado por una glorieta localizada en esta misma avenida con la carrera 17, y manteniendo el sentido del flujo vehicular en la avenida Paseo de Country.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Chile(Calle 72) y la avenida Paseo del Country (Carrera 15), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas J22 y J32 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



Nº 00786

18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Chile y Paseo del Country.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Cámecho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Nelly Y Vargas C.
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica

Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. No 00787 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Santa Bárbara y Contador.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Santa Bárbara (Carrera 19) y Contador (Calle 134)

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 8 7 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Santa Bárbara y Contador.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

- 1. Evaluación de impactos urbanísticos.*
- 2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
- 3. Evaluación financiera.*
- 4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Santa Bárbara (Carrera 19) y Contador (Calle 134), tomando



RESOLUCIÓN No. No 00787 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Santa Bárbara y Contador.

en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Santa Bárbara (Carrera 19) como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida El Jardín hasta la avenida Laureano Gómez, y la avenida Contador (Calle 134) como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida Paseo de Los Libertadores hasta la avenida Alberto Lleras Camargo.

Que el diseño de la intersección fue resuelto por medio de una glorieta a nivel sobre la avenida Santa Bárbara y un paso elevado en la avenida Contador.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Santa Bárbara (Carrera 19) y Contador (Calle 134), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha F63 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00787

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Santa Bárbara y Contador.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Úscategui, Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Nelly Y Vargas C. Arturo Fernando Rojas Rojas
Abogada Subdirección Infraestructura
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Resolución No. _____ No 0 0 7 8 8 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Cedritos y Laureano Gómez.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Cedritos (Calle 147) y Laureano Gómez (Carrera 9).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

“Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 00788 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Cedritos y Laureano Gómez.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

“Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de “Santa Fe de Bogota Distrito Capital” (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Cedritos (Calle 147) y Laureano Gómez (Carrera 9),



RESOLUCIÓN No. No 00788 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Cedritos y Laureano Gómez.

tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Cedritos como una vía tipo V-3 en el tramo de la alberto Lleras Camargo hasta la avenida Paseo de Los Libertadores y la avenida Laureano Gómez (Carrera 9) como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida Paseo de los Libertadores hasta la avenida Alejandro Obregón.

Que el diseño de la intersección fue resuelto elevando mediante puente la Calle 147, los giros derechos se manejan de forma paralela al puente y por orejas manzana, y los giros izquierdos se manejan mediante dos glorietsas en la carera 22 y carrera 16.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Cedritos (Calle 147) y Laureano Gómez (Carrera 9), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha F54 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. No 00788 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Cedritos y Laureano Gómez.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Galdá Uscategui, Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Aprobó: Nelly Y Vargas C. L.P.C.
Abogada Subdirección Infraestructura

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica

Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00789

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Germán Arciniegas.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2º, ordinal 2º, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contempla la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) y la avenida Germán Arciniegas (Carrera 11).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

“Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. 00789

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Germán Arciniegas.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) y la avenida Germán



RESOLUCIÓN No. No 00789

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Germán Arciniegas.

Arciniegas (Carrera 11), tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) como una vía tipo V-1, en el tramo de la avenida Paseo de Los Libertadores hasta la avenida Alberto Lleras Camargo, y la avenida Germán Arciniegas (Carrera 11) como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida Callejas hasta la avenida Carlos Lleras Restrepo.

Que el diseño de la intersección fue resuelto por medio de una glorieta a nivel acompañada del paso a desnivel (deprimido) de la calle 100.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Carlos Lleras Restrepo (Calle 100) y la avenida Germán Arciniegas (Carrera 11), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha J3 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 00789

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Carlos Lleras Restrepo y Germán Arciniegas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gachá Uscategui, Rocio Canfacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Nelly Y Vargas
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica

Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00790

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Ciudad Montes.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida 68) y la Avenida Ciudad Montes (Calle 3)

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. 00790

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Ciudad Montes.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

- 1. Evaluación de impactos urbanísticos.*
- 2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
- 3. Evaluación financiera.*
- 4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la Avenida Congreso Eucarístico (Avenida 68) y la Avenida Ciudad



RESOLUCIÓN No. No 00790

18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Ciudad Montes.

Montes (Calle 3), tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Congreso Eucarístico (Avenida 68) como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida Medellín hasta la avenida Ciudad de Villavicencio y la avenida Ciudad Montes (Calle 3) como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida Boyacá hasta la avenida Ciudad de Quito.

Que el diseño de la intersección fue resuelto mediante una glorieta, que conecta los movimientos de las dos avenidas y el paso elevado de la avenida Congreso Eucarístico, que cruza casi perpendicularmente a la avenida Montes. Complementariamente se dispuso una glorieta adicional en el costado occidental de la intersección, con la finalidad de solucionar los giros izquierdos de la futura intersección entre la avenida Rojas y la avenida Ciudad Montes en la intersección misma dando fluidez a los movimientos, mejorando la accesibilidad y evitando el trasladar los volúmenes de los movimientos izquierdos y retornos a la glorieta oriental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Congreso Eucarístico (Avenida 68) y Ciudad Montes (Calle 3), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas H67 y H77 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes



RESOLUCIÓN No. No 00790 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Congreso Eucarístico y Ciudad Montes.

a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gacón Uscategui, Rocio Cárnacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 9 1 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Chile.

(...)

4. *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)*

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. *Evaluación de impactos urbanísticos.*
2. *Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.*
3. *Evaluación financiera.*
4. *Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)*

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de la avenida Ciudad de Cali y la avenida Chile (Calle 72), tomando en



RESOLUCIÓN No. No 0 0 7 9 1 1 8 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Chile.

consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Ciudad de Cali como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida José Celestino Mutis hasta la avenida San José, y la avenida Chile (Calle 72) como una vía tipo V-2, en el tramo de la avenida El Cortijo hasta la Carrera 5ª

Que el diseño de la intersección fue resuelto por medio de una glorieta de tres niveles, cuya configuración se define por el paso deprimido de la avenida Ciudad de Cali y un cruce en elevado transversal al anterior, con un puente vehicular que da continuidad a la avenida Chile (Calle 72), y la glorieta en el nivel intermedio para resolver todos los giros producto de esta intersección; esto sin afectar de manera radical el entorno inmediato al cruce.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre la avenida Ciudad de Cali y la avenida Chile(Calle 72), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas E88, E89, E98 y E99 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. No 00791 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Ciudad de Cali y Chile.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocio Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías

Nelly Y Vargas Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica

Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00792

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y Germán Arciniegas.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Laureano Gómez (Carrera 9) y Germán Arciniegas (Carrera 11).

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

“Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 00792 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y Germán Arciniegas.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las avenidas Laureano Gómez (Carrera 9) y Germán Arciniegas (Carrera



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00792

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y Germán Arciniegas.

11), tomando en consideración las condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Laureano Gómez (Carrera 9) como una vía tipo V-2 en el tramo de la avenida Paseo de los Libertadores hasta la avenida Alejandro Obregón y la avenida Germán Arciniegas (Carrera 11) como una vía tipo V-3 en el tramo de la avenida Callejas hasta la avenida Carlos Lleras Restrepo.

Que el diseño de la intersección fue resuelto por una glorieta localizada sobre la carrera 11 al costado sur de la intersección de las avenidas Laureano Gómez y Germán Arciniegas. En la misma Intersección se proyecta un puente vehicular elevado sobre la carrera 9ª y al norte de la Intersección se plantea otra glorieta para resolver los movimientos vehiculares entre estas dos avenidas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Laureano Gómez (Carrera 9) y Germán Arciniegas (Carrera 11), de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en la plancha F93 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.



18 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00792

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Laureano Gómez y Germán Arciniegas.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO. 2006

Dada en Bogotá D.C.,

**CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA**

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías
Nelly Y Vargas C.
Abogada Subdirección Infraestructura

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAJOR DE BOGOTA D.C.

18 AGO. 2006

Resolución No. No 00793

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Boyacá y Villavicencio.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 (Compilación POT); 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Sistemas que integran la Estructura Funcional y de Servicios, el Decreto 190 de 2004, en el Subtítulo 3 del Título II, determina el Sistema de Movilidad, que tiene como uno de sus componentes el Subsistema Vial, conformado, entre otras, por la Malla Vial Arterial principal y complementaria (artículos 18, 161, 164 y 165).

Que las vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria articulan la ciudad y garantizan su consolidación, aparecen definidas en el artículo 166 del Decreto citado, dentro de la cuales se contemplan las Avenidas Boyacá y Villavicencio.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, expresa:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)



RESOLUCIÓN No. No 00793 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Boyacá y Villavicencio.

(...)

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)"

Que el artículo 170 del Decreto mencionado, señala:

"Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire. (...)"

Que entre la Republica de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, se suscribió el Contrato de Préstamo 1385/OC-CO del 5 de abril de 2002, con el fin de financiar parcialmente la ejecución de un programa para el fortalecimiento Institucional de "Santa Fe de Bogota Distrito Capital" (hoy Bogotá, D.C.), que se encuentra incluido en el plan de inversiones de Bogota D.C. 2001-2004.

Que el Gobierno Nacional y el PNUD suscribieron un acuerdo básico de cooperación, dentro del cual se convino la realización de un programa de apoyo al Organismo de Ejecución, mediante el proyecto COL/02/02, Programa de Fortalecimiento Institucional de Bogota Distrito Capital, que se desarrollara con la participación del Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del préstamo BID/1385/OC-CO/.

Que el Proyecto COL/02/02 contempla la realización de un contrato con el objeto de realizar el estudio para la definición de estrategias y zonas de reserva para las intersecciones del Plan Vial del POT.

Que mediante el Contrato de Consultoría BID-PO0000000939, la firma Cal y Mayor y Asociados ejecutó el estudio para la definición de solución y zonas de reserva para veintidós (22) intersecciones del Plan Vial del Decreto Distrital 190 de 2004, incluida la intersección de las Avenidas Boyacá y Villavicencio, tomando en consideración las



RESOLUCIÓN No. _____

Nº 00793 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Boyacá y Villavicencio.

condiciones topográficas y ambientales de la zona y los desarrollos urbanos existentes, así como las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en zonas de ladera.

Que dentro del citado contrato se definieron los criterios que debían ser considerados en la metodología de análisis multicriterio aplicada por Cal y Mayor y Asociados, que corresponden a los aspectos económico y financiero, social, diseño y seguridad vial, urbanismo, ambiental, y tránsito y transporte.

Que de acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, y teniendo en cuenta el Mapa No. 15 "Secciones Viales" y el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 ("Vías que consolidan la estructura urbana") se definió la avenida Boyacá como una vía tipo V-1 en el tramo de la Autopista al Llano hasta la Trocal Juan Rey, y la avenida Villavicencio como una vía tipo V-1 en el tramo de la avenida de Los Cerros hasta la avenida Longitudinal de Occidente.

Que el diseño de la intersección fue resuelto mediante un trébol de tres orejas con paso elevado de la avenida Boyacá, complementado por medio de un puente direccional elevado ubicado en el costado oriental de la intersección, que se inicia en la propia avenida Villavicencio y la cruza transversalmente en elevado, para permitir el giro izquierdo de la circulación sentido occidente - oriente de la avenida Villavicencio hacia el sentido norte del tránsito vehicular de la avenida Boyacá. Este puente direccional sustituye el emplazamiento de una oreja en el sector sur oriental de la intersección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir el trazado y la zona de reserva vial de la intersección entre las Avenidas Boyacá y Villavicencio, de acuerdo con el plano anexo a escala 1:1000 del prediseño geométrico elaborado dentro del Contrato de Consultoría No. BID-PO0000000939.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004, a lado y lado de la vía se deberán prever las áreas de control ambiental, en las dimensiones y condiciones previstas en dicha norma o en las que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital incorporar los trazados definidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, en las planchas L26 y L36 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados, correspondientes



RESOLUCIÓN No. No 00793 18 AGO. 2006

Por la cual se define el trazado y las zonas de reserva vial de la intersección entre las avenidas Boyacá y Villavicencio.

a los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

18 AGO. 2006

CATALINA VELASCO CAMPUZANO
DIRECTORA

Elaboró: Juan Carlos Tovar, Sonia Gaona Uscategui, Rocío Camacho
Ingenieros Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: César Augusto Ruiz Rojas
Gerente Área Tráfico, Transporte y Vías Nelly Y Vargas

Aprobó: Abogada Subdirección Infraestructura
Arturo Fernando Rojas Rojas Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos Bermúdez Fabiola Ramos Bermúdez
Subdirectora Jurídica
Revisó: Juan Manuel Rodríguez Juan Manuel Rodríguez
Asesor Dirección.



Departamento Administrativo

PLANEACION

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

No 00794

23 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se modifica la Resolución 0333 del 11 de Julio de 2003 expedida por el DAPD.

**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio 2004, y 2°, numeral 2°, ordinal 13 del Decreto Distrital 365 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución 0333 del 11 de julio de 2003, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adoptó el trazado y las zonas de reserva vial de la avenida de Los Comuneros, en el tramo comprendido entre la avenida Fernando Mazuera (carrera 10) y la avenida de Los Cerros (avenida Circunvalar).
2. Que mediante radicaciones CAC-146-2004-384 Julio de 2005, 1-2006-12264 de Abril 4 de 2006 y 1-2006-23429 de Julio 7 de 2006, el IDU solicitó al DAPD la ampliación de las zonas de reserva vial de la Avenida de los Comuneros con sus correspondientes justificaciones técnicas.
3. Que mediante radicaciones 1-2005- 41867 de Noviembre 18 de 2005, 1-2005-42224 de Noviembre 21 de 2005 y 1-2006- 23864 de Julio 11 de 2006 el IDU presentó los diseños geométricos objeto del área de ampliación de la zona de reserva, el diseño de Espacio Público del área de la reserva y los diseños ajustados según observaciones del DAPD.
4. Que el DAPD, luego de realizar los estudios técnicos pertinentes emitió concepto a través de oficio 2-2005- 31694 de Diciembre 19 de 2005 y concedió mediante oficio 2-2006-00727 de Enero 11 de 2006 la viabilidad para la ampliación de la reserva vial de la Avenida de Los Comuneros.
5. Que conforme al artículo 177 del Decreto 190 de 2004 "Las zonas de reserva



23 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00794

Por la cual se modifica la Resolución 0333 del 11 de Julio de 2003 expedida por el DAPD.

vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

(...)"

6. Que según el artículo 178 del Decreto 190 de 2004: *"Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.*

(...)"

7. Que el artículo 178, parágrafo 2°, del Decreto 190 de 2004 determina que: *"Los trazados viales, establecidos mediante reservas, se señalarán en la cartografía oficial del DAPD con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas".*

8. Que el artículo 445 del Decreto 190 de 2004 señala: *"Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".*

9. Que el artículo 446 del Decreto 190 de 2004 dispone que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 0333 del 11 de julio de 2003 expedida por el DAPD en el sentido de adicionar como zonas de reserva, los



23 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. 00794

Por la cual se modifica la Resolución 0333 del 11 de Julio de 2003 expedida por el DAPD.

predios aledaños a la obra avenida de Los Comuneros, que se relacionan a continuación:

No	Registro Topográfico Nro
1	35125
2	35126
3	35127
4	35128
5	35129
6	35130
7	35131
8	35132
9	35133
10	35134
11	35135
12	35136
13	35137
14	35138
15	35204
16	35205
17	35206
18	35207
19	35229

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) incorporar en los planos topográficos y urbanísticos del sector, así como en las planchas a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las zonas de reserva que aparecen en los registros topográficos indicados en el artículo primero de la presente Resolución, e informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) acerca de las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 0333 de Julio de 2003 continúan vigentes.



23 AGO. 2006

RESOLUCIÓN No. No 00794

Por la cual se modifica la Resolución 0333 del 11 de Julio de 2003 expedida por el DAPD.


ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

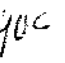
23 AGO. 2006



ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
DIRECTOR (E)


Proyecto: Nelly Vargas Contreras y Pedro Espada

Reviso: Cesar Augusto Ruiz Rojas 
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Aprobó: Arturo Fernando Rojas Rojas
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisión Jurídica: Nelly Vargas Contreras 

Revisión Jurídica: Fabiola Ramos 
Subdirector Jurídico